



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 98

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FERNANDO LEDESMA BARTRET

Sesión núm. 5

celebrada el miércoles, 30 de mayo de 1990

Página

ORDEN DEL DIA

Contestación por el señor Ministro para las Administraciones Públicas (Almunia Amann) a las siguientes preguntas:

- Formulada por el señor Larrínaga Apraiz (Grupo Parlamentario Mixto), relativa a elaboración de una Ley de Bases que posibilite la integración de la Administración Local en las Comunidades Autónomas («B. O. C. G.», Serie D, número 33, de 3-3-90) (número de expediente 181/000188) 2890
- Formulada por el señor Baltasar Albesa (Grupo Parlamentario IU-IC), relativa a compensación a los ayuntamientos por las pérdidas de los bienes inmuebles que supone la Orden de 28 de diciembre de 1989, por la que se determina el valor catastral de naturaleza urbana («B. O. C. G.», Serie D, número 36, de 9-3-90) (número de expediente 181/000212) 2892
- Formulada por el señor Núñez Pérez (Grupo Parlamentario Popular), relativa a fecha en que el Gobierno va a enviar a la Cámara el Estatuto de la Función Pública («B. O. C. G.», Serie D, número 40, de 19-3-90) (número de expediente 181/000235) 2893

	Página
— Formulada por el señor Baltasar Albesa (Grupo Parlamentario IU-IC), relativa a condiciones laborales de los trabajadores y formas de participación que prevé el Gobierno para las Centrales Sindicales, en el «Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» («B. O. C. G.», Serie D, número 42, de 23-3-90) (número de expediente 181/000262)	2898
— Formulada por el señor Sanz Escalera (Grupo Parlamentario Popular), sobre regularización de la situación del Ayuntamiento de Gibralfacón (Huelva), mediante la anticipación de las elecciones municipales («B. O. C. G.», Serie D, número 45, de 31-3-90) (número de expediente 181/000282)	2899
— Formulada por el señor Peñarrubia Agius (Grupo Parlamentario Popular), relativa a la falta de percepción por los docentes no universitarios del complemento de productividad («B. O. C. G.», Serie D, número 45, de 31-3-90) (número de expediente 181/000278)	2902
— Formulada por el mismo señor Diputado, relativa a modificación parcial del artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con las incompatibilidades de los funcionarios docentes que perciban un complemento específico («B. O. C. G.», Serie D, número 45, de 31-3-90) (número de expediente 181/000279)	2902
— Formulada por el mismo señor Diputado, relativa a razones que impiden a los funcionarios docentes no universitarios renunciar al complemento específico («B. O. C. G.», Serie D, número 45, de 31-3-90) (número de expediente 181/000280)	2902
— Formulada por el mismo señor Diputado, relativa a razones que impiden la catalogación de los puestos de trabajo del personal docente no universitario («B. O. C. G.», Serie D, número 45, de 31-3-90) (número de expediente 181/000281)	2902
— Formulada por el señor Lucas Jiménez (Grupo Parlamentario Popular), relativa a normas para la provisión de puestos de trabajo en la Función Pública mediante el sistema de libre designación («B. O. C. G.», Serie D, número 52, de 24-4-90) (número de expediente 181/000308)	2907
— Formulada por la señora Garmendía Galbete (Grupo Parlamentario Mixto), relativa a transferencias realizadas en los tres últimos meses a las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra («B. O. C. G.», Serie D, número 58, de 3-5-90) (número de expediente 181/000373)	2909

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Buenos días, señor Ministro, y bienvenido de nuevo a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

CONTESTACION POR EL SEÑOR MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

— **FORMULADA POR DON JON LARRINAGA APRAIZ (G. Mx.), RELATIVA A LA ELABORACION DE UNA LEY DE BASES QUE POSIBILITE LA INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION LOCAL EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS (Número de expediente 181/000188)**

El señor **PRESIDENTE**: En el orden del día de la sesión de hoy aparece una serie de preguntas, empezando

por la que formula el Diputado don Jon Larrínaga Apraiz, relativa a la elaboración de una ley de bases que posibilite la integración de la Administración local en las comunidades autónomas.

Tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Gracias, señor Presidente. Buenos días, señor Ministro.

Ya cuando se presentó el proyecto de ley de bases de Régimen Local, mi partido presentó en esta Cámara una enmienda a la totalidad, entendiendo que se trataba de una ley de bases excesivamente reglamentista. La sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 1989, al declarar inconstitucional varios de los artículos y apartados (artículo 4.2, 5.º, 20.1.c), 20.2, 32.2 y el inciso final del artículo 48.2) y al declarar también como no básico el artículo 45.2, parece ser que apunta también en ese sentido.

Bien es cierto que, a la luz de la lectura de la sentencia, no se trata en la misma de aspectos sustanciales de la Ley. Se limita de alguna forma la intervención de la legislación del Estado en las entidades de ámbito inferior

al local, al municipal; se limita asimismo el alcance de la Ley en lo que se refiere al régimen sustantivo de las funciones y servicios, al régimen estatutario y al régimen de contratos; se limita también el alcance de esta ley en lo relativo a la organización municipal, tanto provincial como diputaciones, y, por último, se limita el carácter básico de uno de sus artículos.

Se trata, en definitiva, en nuestra opinión, de una sentencia en la cual el espíritu parece claro, y parece obligado que se proceda, conforme a la citada sentencia, a una reforma de la Ley.

Mi pregunta primera sería: ¿Para cuándo esa reforma? En el marco de esa reforma, ¿tiene intención su Ministerio de hacer una modificación más amplia que lo que exigiría estrictamente la sentencia del Tribunal Constitucional de esta Ley?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro para las Administraciones Públicas.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Almunia Amann): Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias al señor Larrínaga por su pregunta.

Debo decirle que hay varias formas de explicar, en síntesis, cuál ha sido el contenido de una sentencia del Tribunal Constitucional. En la medida en que el Constitucional, por razones que él conocerá y podrá explicar, no aclara la sentencia que dicta, sino que simplemente entrega a las partes la copia de esas sentencias y posteriormente se publican en el «Boletín Oficial del Estado», pertenece a cada una de las partes o a un tercer interesado la valoración sobre si la sentencia del Tribunal Constitucional en un supuesto concreto —recurso o conflicto de competencias— ha sido favorable a quien interpuso el recurso, o ha sido más favorable a quien había apoyado la Ley recurrida que a quien había interpuesto recurso, etcétera.

Yo voy a ofrecer en síntesis —como también ha hecho usted— mi valoración sobre la sentencia que el Tribunal Constitucional hace unos meses, exactamente el 21 de diciembre de 1989, dictó sobre los recursos planteados por el Parlamento de Cataluña, el Parlamento de Galicia, el Gobierno de la Junta de Galicia, y el Gobierno de la Generalidad de Cataluña ante la Ley de bases de Régimen Local.

Creo que si tenemos en cuenta los motivos de los cuatro recursos interpuestos y la opinión del Tribunal Constitucional en su sentencia sobre cada una de las cuestiones recurridas, la mayoría de este Parlamento, que votó a favor de la Ley de Bases de Régimen Local, ganó por goleada a los recurrentes; es decir, que la inmensa mayoría de las cuestiones sometidas a recurso fueron sentenciadas por parte del Tribunal Constitucional dando la razón a quienes votamos la Ley frente a quienes, a través de los recursos, opinaban que toda una serie de aspectos de la Ley no eran conformes a la Constitución. Sólo en algunas cuestiones, muy pocas en términos cuantitativos, y menores aún en términos cualitativos, el Tribunal Constitucional dio la razón a los recurrentes, y de esas muy pocas

cuestiones prácticamente todas ellas eran de carácter más formal que de fondo o, al menos, eran cuestiones cuya incidencia práctica en el ejercicio de las respectivas competencias del Gobierno de las comunidades autónomas y de las propias entidades locales no supone variaciones apreciables por mor de la aplicación y del acatamiento de la sentencia.

En un aspecto central que planteaba los recursos, cual es el de si el modelo de relación entre las entidades locales y las comunidades autónomas, por un lado, y los poderes centrales del Estado, por otro, estaban bien recogidas o si, por el contrario, debe considerarse que nuestro modelo constitucional es el de que las entidades locales sólo se pueden relacionar con los poderes estatales a través de las comunidades autónomas, cuestión central sometida a recurso, el Tribunal Constitucional declara plenamente constitucional la Ley y por lo tanto reconoce, una vez más, como ya lo ha hecho en sentencias anteriores, lo que él ha llamado el carácter bifronte de nuestro ordenamiento, en el sentido de que existe una relación directa de los poderes centrales por las entidades locales y viceversa, sin perjuicio de las competencias y de las relaciones derivadas de esas competencias que existen entre comunidades autónomas y entidades locales. Por lo tanto, no estamos ante un modelo propio de otros ordenamientos y organizaciones del Estado en el cual los poderes locales son una parte de la organización de cada comunidad autónoma o de cada organización regional, sino que aquí tienen su propia autonomía que les permite mantener un hilo de relación y diálogo directo con los poderes centrales.

Ese era el contenido esencial que estaba sometido a juicio del Tribunal Constitucional y que éste sentenció a favor del modelo bifronte previsto en la Ley de bases de Régimen Local.

En lo demás, que son cuestiones menores, a partir del acatamiento de la sentencia no estimamos en el Gobierno que de ese acatamiento y de la interpretación y lectura de la Ley de Bases, conforme dice la sentencia, deba derivarse una reforma de la Ley de Bases y, por lo tanto, como consecuencia de la sentencia no pensamos reformar ningún aspecto de dicha Ley de bases, sino que leemos la Ley y la interpretamos conforme nos ha dicho que debe de ser interpretada y leída la sentencia del Tribunal Constitucional. Pero no plantearemos ninguna reforma a propuesta de cambio de la Ley de bases de Régimen Local como consecuencia de la sentencia.

En cambio, no diría lo mismo sobre otros aspectos de la Ley de Bases de Régimen Local en el futuro. A la vista de la experiencia desde 1985, en que entra en vigor esta ley, hasta ahora o hasta dentro de un año o dos, puede que esa experiencia nos lleve, por iniciativa propia del Gobierno o por iniciativa parlamentaria, a considerar algunos ajustes o modificaciones a aspectos de la Ley de bases de Régimen Local, que, como toda ley en democracia, no es inmutable, sino manifiestamente mejorable en aspectos que habría que discutir, pero no como consecuencia de la sentencia de diciembre, que acatamos, cumplimos y nos permite aplicar un porcentaje casi igual al cien

por cien de la Ley de Régimen Local tal como la veníamos aplicando.

El señor **PRESIDENTE**: Para la réplica tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Gracias, señor Ministro porque ha sido preciso en su respuesta.

Yo quería simplemente ahondar un poco más en la parte final de su intervención que me ha parecido, cuando menos, esperanzadora en el sentido de que sí parece que el Gobierno estaría en buena disposición en su día de revisar algunos aspectos de la Ley de bases. Porque, por lo menos, en las comunidades autónomas que han consolidado administraciones importantes y que también han consolidado unos niveles de competencia importantes, en este momento se produce una situación un tanto curiosa, y es que sigue siendo la Administración central quien tiene la tutela de las decisiones que se toman en los plenos o en las permanentes de los ayuntamientos, cuando gran parte de los temas tratados son urbanísticos, educativos, culturales, de medio ambiente, o incluso, de orden público, y se trata en muchos casos de competencias que ya han sido asumidas por las comunidades autónomas. Es decir, de alguna forma hay una cierta disfunción entre la tutela política y el ejercicio competencial por parte de las administraciones autónomas.

También hay otro segundo elemento de reflexión que se hace desde las comunidades autónomas con cierto nivel de autonomía, y es que ese carácter bifronte al que hacía alusión está dificultando la consolidación de una administración relativamente homogénea y fuerte en esas comunidades autónomas, constituidas por lo que es la administración propia de las comunidades autónomas y las administraciones locales y, en algunos casos, por administraciones relativamente importantes como son las diputaciones vascas.

Quisiera ahondar en este sentido y preguntar al señor Ministro si esa posible reforma futura de la Ley de bases contemplaría estos aspectos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Voy a precisar aún más, si cabe, lo que usted ha denominado una respuesta precisa a su pregunta en estos aspectos a que ha hecho alusión ahora.

Intelectualmente el Gobierno no descarta, como no podía ser menos, cualquier reforma de la Ley de bases de Régimen Local que contribuya a mejorar el régimen local y su regulación básica. Si me pregunta por algún proyecto concreto que podamos estar manejando, le aclararé que no existe ninguno. Por lo tanto, no descartando en hipótesis una reforma de la Ley de bases de Régimen Local en algunos de sus aspectos, en estos momentos no trabajamos en ninguno, ni se me ocurre ahora algún asunto que vaya a requerir, en un plazo de tiempo razonable, una

reforma de la Ley de bases de Régimen Local. Pero, vuelvo a repetir, si esta Cámara o cualquiera de sus grupos parlamentarios consideran que hay algunos aspectos que debieran ser reformados, bien a través de la expresión de nuestra opinión como Gobierno ante una proposición de ley, o bien mediante un debate no legislativo, siempre estamos dispuestos a hacerlo.

Ya que ha suscitado una cuestión concreta como es el control de legalidad sobre los actos de las corporaciones locales, que usted ha denominado «tutela» —a mí no me gusta la palabra; hay un control de legalidad—, he de decirle que ha sido declarado constitucional y, por lo tanto, seguiremos ejerciéndolo en aquello que sean competencias que tenemos y ante las cuales nos cabe la responsabilidad de utilizar el control de legalidad como vía para que no se incumpla esa legalidad a través de actuaciones acordadas por las entidades locales. Por poner un ejemplo reciente y de actualidad, ante acuerdos como el que adoptó recientemente el Ayuntamiento de Vitoria o como el que adoptado algún otro ayuntamiento en el País Vasco por relación a sus obligaciones frente a la defensa nacional o frente a las Fuerzas Armadas, siempre ejerceremos el control de legalidad para defender lo que es algo que nos incumbe a todos y que todos debemos respetar.

— **FORMULADA POR DON FRANCESC BALTASAR ALBESA (G. IU-IC), RELATIVA A COMPENSACION A LOS AYUNTAMIENTOS POR LAS PERDIDAS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SUPONE LA ORDEN DE 28-12-89, POR LA QUE SE DETERMINA EL VALOR CATASTRAL DE NATURALEZA URBANA (Número de expediente 181/000212)**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación en el orden del día viene la pregunta formulada por don Francisc Baltasar Albesa, que en este momento está entrando en la sala. ¿Quiere sentarse S. S. y formular la pregunta?

El señor **BALTASAR ALBESA**: Gracias, señor Presidente, porque me sería bastante incómodo formularla de pie, tratándose del contenido que nos ocupa.

La pregunta es exactamente cuál es la compensación prevista a los ayuntamientos por las pérdidas de los bienes inmuebles que supone la Orden del 28-12-89, en la que se determina el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Reconocerá S. S. conmigo que su pregunta está formulada en términos amplios y, por lo tanto, le voy a dar la respuesta que puedo, sin tratar de interpretar subjetivamente cuál es el trasfondo de la pregunta que me hace.

La Orden de 28 de diciembre de 1989 aprueba normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del

suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de la naturaleza urbana. Es una orden de naturaleza técnica y necesaria para que el Centro de Cooperación y Gestión Catastral cumpla con su tarea de actualizar valores catastrales de cara a la aplicación del nuevo Impuesto sobre Bienes Inmuebles que ha fijado la Ley de Haciendas Locales, que entró en vigor a finales de 1988.

Como S. S. conoce perfectamente, el valor catastral no es un ingreso de los ayuntamientos, sino una base sobre la cual se aplica el tipo de un impuesto cuyo rendimiento es ingreso local. Como el tipo de ese impuesto, en los términos en que prevé la Ley de Haciendas Locales, va a ser determinado por cada uno de los plenos de las corporaciones locales, no puede deducirse —entiendo yo— de ningún modo que la Orden de 28 de diciembre de 1989 suponga merma alguna de ingreso de un ayuntamiento y, por tanto, no cabe compensación ante la inexistencia de una disminución de ingresos.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Señor Ministro, a nosotros nos da la sensación de que sí existe, por una razón: en esta Orden se introduce un nuevo concepto para la valoración que repercute profundamente —me estoy refiriendo al apartado 14, coeficiente cero— ya que establece un nuevo factor por el cual va a producirse —se está produciendo ya— una sensible modificación en las posibles recaudaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la medida que ello produce una disminución en la base de dicho impuesto y, por lo tanto, para que se pudiera mantener este mismo tipo de ingresos sería necesario elevar el tipo de gravamen. Por lo tanto, está incidiendo indirectamente en la Ley 39/88.

A nosotros nos preocupa porque entendemos que éste no es un hecho aislado, sino que se han producido ya por la vía, por un lado, de la acción repetitiva, concretamente tanto en la Ley de Medidas Urgentes como en la de Presupuestos Generales del Estado de 1990, diversas modificaciones de una Ley como es la de Haciendas Locales. En todos los casos han sido modificados no al alza, sino a la baja.

El señor Ministro conoce que la Federación de Municipios de Cataluña, que es un órgano plural y representativo y cuyo Presidente no es precisamente de mi formación política, sino de la suya, ha presentado el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra dicha orden porque cree que puede afectar de una manera importante, insisto, a los ingresos de las haciendas locales. Por la misma Ley 39/88 procedería el que, al modificarse las condiciones establecidas en aquel marco, tan deteriorado pero existente en la financiación de las haciendas locales, en todo caso también se compensara en la medida en que ésta es una decisión unilateral de otra Administración Pública con respecto a las haciendas locales, de una segunda Administración Pública, en este caso la hacienda local.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Agradezco sus ampliaciones, en esta segunda intervención, al contenido de su primera pregunta, pero me reitero en lo dicho en mi respuesta.

La Ley de Haciendas Locales establece que la fijación de valores catastrales se modificará de oficio o a instancia de la entidad local correspondiente, y esa modificación es competencia estatal, a través del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, en el que anteriormente participaban de forma consorciada los ayuntamientos o entidades locales, pero por acuerdo con la Federación de Municipios, previo a la Ley de Haciendas Locales, se convirtió dicho Centro en una entidad exclusivamente estatal, con mecanismos de participación a los distintos niveles de las entidades locales, pero directamente entre el valor catastral y su actualización y el nivel de ingresos que se obtienen por el Impuesto de Bienes Inmuebles por cada una de las entidades locales hay un paso previo, previsto también en la Ley de Haciendas Locales, y en particular en el artículo 73, donde se establecen unos márgenes en el seno de los cuales la autonomía de cada entidad local sirve para delimitar el tipo de gravamen, y aplicado el tipo a la base, que es el valor catastral, determinar la cuota a pagar por cada uno de los contribuyentes y, por tanto, el nivel de ingresos municipales.

Nos estamos moviendo, pues, en un ámbito en el que la autonomía local está perfectamente garantizada, tal como lo ha diseñado, a su vez, el Tribunal Constitucional en importantes sentencias que hacen alusión al tema, y en cuestiones en las que es la autonomía local la que determina el nivel de ingresos no cabe compensación, porque si no sería una traslación de autonomía desde las entidades locales, que, en el supuesto que parece deducirse de su pregunta, renunciarían a ejercer la autonomía tributaria de que disponen y a cambio de esa dejación de autonomía tributaria pedirían cuentas, vía compensación, a quien ejerciera, por dejación de las entidades locales, ese nivel de autonomía. Por lo tanto no puedo coincidir en este supuesto, a diferencia de en otros supuestos donde sí hemos visto, en ocasiones anteriores, necesarias compensaciones por actuaciones directamente adoptadas desde el Gobierno o el Estado a través de la legislación que suponen merma de ingresos en las entidades, y ahí sí debe operar la compensación, pero no en este supuesto donde la autonomía local es la que decide el nivel de ingresos a obtener por cada municipio.

— **FORMULADA POR DON MANUEL NUÑEZ PEREZ (G. P) RELATIVA A LA FECHA EN QUE EL GOBIERNO VA A ENVIAR A LA CAMARA EL ESTADUTO DE LA FUNCION PUBLICA (Número de expediente 181/000235)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta formu-

lada por don Manuel Núñez, relativa a fecha en que el Gobierno va a enviar a la Cámara el Estatuto de la Función Pública, para lo que tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señorías, señor Ministro, empieza a ser una osadía atreverse a preguntar por el Estatuto de la Función Pública, porque uno no sabe por qué registro van a contestarle ni qué título le van a otorgar en la respuesta a la pregunta, o qué adjetivo calificativo le propinarán. Es posible que hoy vuelva a conseguir uno para ya mi nutrida colección. **(Risas.)** El último que conseguí me fue adjudicado, cordialísimamente, por otra parte, por mi querido amigo el señor Zambrana. En el último debate presupuestario calificó de jacobina una enmienda nuestra por solicitar el Estatuto, una norma, según parece, uniforme y centralizadora que no puede regular tan complejas cuestiones como son las que afectan a la vida, trabajos, promoción, carrera, jubilación, etcétera, de los funcionarios. Alguna sangre jacobina ya tengo. Hasta don Antonio Machado reconocía la suya: «Hay en mis venas gotas de sangre jacobina, pero mi verso brota de manantial sereno», etcétera. Si quieren ustedes se lo recito, que es más divertido, pero ya se lo saben. **(Risas.)**

Sangre jacobina, sí, pero no la suficiente, señor Ministro, como la que se necesita para reformar artículos de la Ley 30/84 que afectan a materias propias de un Estatuto y que se han modificado en la ley centralizadora y estatal por excelencia, como es la que regula los Presupuestos Generales del Estado para 1990. Eso lo han utilizado ustedes con hartísima frecuencia.

Volviendo a la pregunta quisiera, señor Presidente, señorías, señor Ministro, recordar, antes de formularla, unos antecedentes históricos que marcan el camino de la reforma de la función pública, que el PSOE consideró, y otros grupos parlamentarios y partidos también, cuestión urgente y apremiante, incluyéndola en todos sus programas desde 1982 y prometiéndola también como objetivo prioritario. El Gobierno comenzó la reforma de manera provisional y parcial por la famosa Ley 30/84 en cuyo preámbulo se lee: «El Gobierno cree que todo cambio en la legislación funcionarial ha de venir establecido por las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos que en desarrollo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución es preciso dictar. El Gobierno se propone» —sigue diciendo el preámbulo— «sin tardanza abordar su elaboración y envío a la Cámara». Y también dice: «Tienen estos preceptos que ahora se aprueban necesariamente carácter provisional hasta que se desarrolle en su integridad el mandato constitucional».

Transcurrido casi un año de vigencia de la Ley, en la comparecencia del entonces Ministro de la Presidencia, señor Moscoso, en esta Comisión, exactamente el 16 de abril de 1985, se establecía ya una filosofía en la manera de operar de cara a la reforma de la función pública en cuya base radica el fracaso de la hasta ahora puesta en práctica.

Venía a decir el señor Ministro a propósito de la urgencia planteada por la oposición para la promulgación del Estatuto de la Función Pública, y lo voy a repetir textual-

mente, no añadido ni una palabra: «Dicho Estatuto debería ser presentado cuando la Administración esté en condiciones de que el Estatuto se pueda aplicar». Y sigo citando sus palabras: «Estamos corrigiendo la Administración para que sea posible aplicarle un modelo general».

La filosofía era, pues, evidente. Primero, el Gobierno ahorra un modelo de Administración conforme a sus puntos de vista y posteriormente enviará al Parlamento un estatuto de la función pública que se ajustará como anillo al dedo al modelo que de hecho se ha implantado. Esto sí que es jacobinismo puro y duro.

Poco más tarde, el 14 de octubre de 1986 —ya teníamos al señor Almunia como Ministro para las Administraciones Públicas, y que lo sea por muchos años dentro de esta legislatura; la próxima ya veremos—, el actual Ministro señor Almunia, con mucha prudencia, eso sí, con mucha prudencia, se lo tengo que reconocer, se dio un largo plazo, pero se lo dio y dijo textualmente al final de su intervención: «A partir de la observación de los resultados producidos por la aplicación de esas normas recientes, se procederá en el curso de esta legislatura a elaborar un texto estatutario en el que se recojan las materias actualmente dispersas, con la introducción en el mismo» (es decir, en el estatuto o en el texto estatutario, como le quiera llamar) «de modificaciones que el contraste de la experiencia aconseja».

La legislatura terminó y el estatuto, señor Ministro, no se envió. Y comenzamos otra legislatura, la cuarta, y en su comparecencia, señor Almunia, el día 29 de enero, se produce un hecho nuevo y ése es el preocupante y el que ha dado lugar a nuestra interpelación. Se ha producido un hecho nuevo, un dato nuevo y una contestación distinta sobre la base de sesudas reflexiones de unos señores que han redactado un documento que ha tenido usted la gentileza de enviarnos y que se titula «Reflexiones para la modernización de la Administración del Estado». Se deja de hablar del estatuto, ya no es la pieza necesaria de la reforma y, además, se solicitan unos cuantos años más para llevarla a cabo. Se olvida totalmente el mandato constitucional de los artículos 103.3 y 149, antes citado, y cuando uno alude a ellos le dicen lo que le dicen. Yo no sé lo que me dirá usted hoy; estoy intrigado.

Preocupado por este giro espectacular, y con la humildísima pretensión de que podamos entender este cambio radical en los planeamientos del Gobierno socialista y, si es posible, también para que usted nos informe sobre la utilidad o el beneficio que para el servicio público y para los propios funcionarios ha tenido el incumplimiento de estos plazos y este cambio de orientación, le preguntamos (¿cómo no, otra vez! y seguro que no será la última) cuándo nos va a enviar el estatuto de la función pública.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Almunia Amann): Voy a tratar de responderle con el mismo tono dialogante, incluso en su caso lírico, aunque yo seré incapaz de seguirle por esa veta con

que usted ha formulado la pregunta, y voy a tratar de ajustar los objetivos al asunto que nos ocupa.

Debo decirle que yo no sé si su solución en el tiempo depende del porcentaje de sangre jacobina que unos y otros llevemos en las venas. En todo caso, de lo que sí estoy convencido es de que no serán las discrepancias ideológicas o de alternativas políticas entre el Partido Socialista, al que pertenezco, y el Grupo Popular, que usted representa, las que vayan a marcar el tono de las discrepancias o coincidencias sobre el Estatuto de la Función Pública. Desde mi punto de vista, no es, ni creo que deba serlo, una cuestión que de modo fatalista deba hacer diverger a la mayoría respecto de las minorías, o a la izquierda respecto de la derecha. Me parece que son otro tipo de razones las que nos deben orientar a unos o a otros para ver cómo respondemos a lo que sí es una cuestión de fondo, que es al mandato constitucional de que la relación estatutaria que une a los funcionarios con el empleador (Administración Pública) fije toda una serie de materias con el rango suficiente para garantizar tanto los derechos de los funcionarios públicos como sus obligaciones y, en definitiva, el servicio público que la Administración debe proporcionar al conjunto de los ciudadanos a través de un elemento tan importante como son sus recursos humanos. Por lo tanto, yo creo que ahí no debíamos ser fatalistas, dando por supuesto que discrepáramos, sino que en el contenido de fondo lo lógico sería que pudiéramos llegar a entendernos y a coincidir.

Así pues, la discrepancia (y usted ha hecho el relato de cómo se ha venido discutiendo en esta Cámara a lo largo de dos legislaturas y lo que va de ésta) parece centrada en cuestiones instrumentales. ¿Es oportuno o no reunir en un único texto legal que se denomine Estatuto de la Función Pública todo aquello que materialmente constituye el estatuto de la función pública? Porque ya una sentencia importante del Tribunal Constitucional, que a veces unos dignos representantes de la oposición nos recuerdan al Gobierno, como si éste hubiese estado duramente castigado por esa sentencia —y yo lo repito por tercera o cuarta vez hoy aquí en esta Comisión— que el estatuto es una cuestión material, que las cuestiones ligadas materialmente al acceso, a los derechos y obligaciones, al régimen disciplinario, a la movilidad, a la carrera, a las retribuciones, deben ser reguladas con nivel básico y rango de ley, pero que no necesariamente debe ser una única ley la que formalmente reagrupe en un único texto todas esas cuestiones que conforman el contenido material del estatuto.

Por lo tanto, estamos ante una cuestión de oportunidad, porque todas las cuestiones básicas del estatuto, desde el punto de vista material, están reguladas. Está regulada la selección, el acceso; está regulada la formación y la carrera; están reguladas las retribuciones, la movilidad, la participación, el derecho a la negociación, a la consulta (lo vamos a regular de nuevo porque hay un proyecto de ley presentado en esta Cámara), las incompatibilidades y el régimen disciplinario. Todo eso está regulado en normas con rango de ley, en normas que arrancan desde algunos aspectos de la Ley de 1964 que siguen vigen-

tes. El debate que a mí me gustaría tener es sobre si deben seguir vigentes normas de 1964 o si se han quedado ya obsoletas por el paso del tiempo y conviene actualizarlas. Lo vamos a ver, por ejemplo, en el régimen disciplinario o en los derechos y obligaciones de los empleados públicos.

En cambio, hay otros aspectos del estatuto que están regulados por una ley 1988 y otros aspectos del estatuto de los funcionarios públicos que van a ser regulados en los próximos meses en esta Cámara, como es la negociación colectiva de los funcionarios públicos.

Por tanto, vamos a ir aspecto por aspecto de ese estatuto y, a la vista del análisis, es cuando yo, como responsable de estas materias en el Gobierno, creo que debe tomarse la decisión de oportunidad sobre si ha llegado el momento de reunir todo el contenido material del Estatuto en una única norma con rango legal o si es mejor seguir profundizando en la vigencia o las necesarias modificaciones de algunos aspectos del estatuto de los funcionarios para, sólo en una fase posterior, reunirlos en un único texto legal.

Mi opinión, de momento, es la misma que manifesté el 29 de enero de 1990 en esta Comisión (no recuerdo si directamente también a S. S.), página 279 del «Diario de Sesiones» que recoge la transcripción del debate que tuvimos entonces en Comisión. Ya que no puedo recitar poemas de Machado, voy a leer. Decía el 29 de enero de 1990: «¿Que eso requiere o va a requerir en esta legislatura enviar un proyecto de ley que englobe el tratamiento de todas esas materias?» (las que conforman el Estatuto). «No me comprometo ante esta Comisión, pero tampoco lo voy a negar, porque a lo mejor en un momento determinado las cosas maduran como para que esa norma se pueda hacer, pero de momento no me comprometo a ello». No he cambiado de opinión. Estamos a final de mayo, han pasado cuatro meses y un día y no he modificado mi opinión. Por tanto, dejemos abierta la cuestión de si en esta legislatura se enviará por el Gobierno a esta Cámara un proyecto de ley que reagrupe en un único texto todos los contenidos materiales del Estatuto de los funcionarios.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Gracias, señor Ministro, por su amabilísima respuesta y por la lección de prudencia que nos ha vuelto a dar. En la anterior legislatura se dio todo el plazo, se emplazó, y ahora ni se emplaza; es decir, no sabe, no contesta.

Usted dice que esto es una cuestión de oportunidad. Es una oportunidad que están esperando los españoles desde hace doce años, en que se aprobó la Constitución. ¿Que el debate podía centrarse en si queremos o no conocer qué normas de la Ley de 1964 tienen que seguir vigentes? ¡Estupendo! Ese es precisamente el debate estatutario, pero que yo sepa, señor Ministro, la cuestión está en otro sitio; está en que el artículo 103.3 de la Constitución sigue diciendo lo que sigue diciendo y que la Constitución está vigente. El artículo 103.3 dice: «La ley regulará el estatuto

de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio y su derecho a sindicalización, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones». Ya sé que es un texto muy utilizado, pero es un texto de la Constitución y a mí me gusta mucho paladear la Constitución, sobre todo cuando recuerda que hay muchas obligaciones que están pendientes de llevar a la práctica y que las ha incumplido el Gobierno socialista. Esto, repito, lo aprobaron los españoles hace doce años, y sigue sin cumplirse.

La fórmula estatutaria no es algo singular que nosotros solicitemos para los ciudadanos españoles; no. Tienen estatuto en Italia, en texto único, como consecuencia del desarrollo del artículo 97 de la Constitución de 1947; tienen estatuto en la República Federal Alemana, como consecuencia del desarrollo del artículo 97 de la Constitución del año 1949. Se me ocurre hacer otra cita, esta vez de la canción moderna: Nosotros no somos unos zulús, como dice Mecano, somos unos europeos, unos españoles que andan por este mundo y que utilizan sus mecanismos legislativos con la normalidad que se utiliza en otros países.

Volviendo a nuestro artículo 103 de la Constitución, hay que admitir —y perdóneme, señor Ministro, que me ocupe un poco más de este tema hoy— que se establece un mandato para que el estatuto de los funcionarios se apruebe por ley formal. Usted ha interpretado esa famosa sentencia barriendo para casa, pero yo no la interpreto así, sino para configurar una auténtica burocracia profesional sometida a un régimen de Derecho administrativo inspirado en los principios que debo recordar: sistemas de selección según mérito y capacidad, peculiaridades en cuanto al derecho de sindicalización y garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Se me dirá que casi todo ha sido regulado —y usted me lo ha dicho— en leyes dispersas, en decretos y otras normas de inferior jerarquía, pero los resultados de todo este sistema se han demostrado malos. Lo dice el citado informe, «Reflexiones para la modernización de la Administración del Estado», y lo dice de manera cruda (esas son las palabras textuales que utiliza el informe y que usted empleó como elemento de convencimiento, y además como apoyo de la política que iba a seguir en esta legislatura, en la comparecencia que tuvo el día 29 de enero). Y lo pone de relieve el hecho de que en 1990, después de ocho años de Gobierno socialista, la reforma de la función pública sigue siendo —y ustedes lo reconocen en ese informe, y usted lo reconoció en su comparecencia del día 29 de enero— una cuestión apremiante, aun cuando hayamos aprobado la Ley 30/1984, aun cuando esa Ley haya tenido que modificarse en ocho puntos importantes por la famosa sentencia de 11 de julio de 1987, que casi constituye un texto de mesilla de noche para todos los que nos ocupamos de estos temas. Aunque se haya publicado la reforma de la reforma en 1988; aunque ustedes en los Presupuestos hayan modificado, esta vez en los artículos 34, 35 y 36 determinadas cuestiones de este tema; aunque dentro de unos días (y esta mañana hablábamos con us-

ted de esto) volvamos a reformar otra ley de ustedes. Ustedes dicen: las leyes están ahí para modificarlas. Pero, ¡oiga!, es que ustedes modifican leyes que no tienen ni un año de vigencia. Nosotros estamos con los oídos abiertos y el ánimo dispuesto para mejorar la legislación y aceptar puntos de consenso en todas estas materias, pero reconozca usted que son demasiadas reformas de reformas y demasiadas complicaciones para que no pueda calificarse la legislación hasta ahora enviada, hecha y aprobada por ustedes, con el voto de su Grupo fundamentalmente, casi siempre y en exclusiva, no se pueda calificar, repito, de caos normativo. Es difícil que un opositor, es difícil que un ciudadano, es difícil que una persona que quiera enterarse de determinada regulación de una materia concreta en un punto concreto pueda encontrar una norma sin que tenga la amenaza de que a lo mejor está modificada en el «Boletín» de ese día.

Por todo eso creo, señor Ministro, y estoy de acuerdo con usted, en que efectivamente no hay soluciones tautológicas, como decía en la comparecencia del día 29, y no hay que esperar de un texto único la solución milagrosa o milagrosa de todos estos problemas. Pero a lo mejor, en ese debate generalizado que propiciaría el envío del texto único, usted acertaría esos diez años que pidió como plazo medio para poner en forma la función pública (que lo dijo usted el día 29, comentando y glosando el citado documento) y, a lo mejor, repito, con el envío de ese texto global haríamos un inventario de todos los problemas y entre todos haríamos una legislación armónica que ayudase a resolverlos.

De ahí mi pregunta y de ahí mi reiteración en el envío del estatuto lo más pronto posible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Almunia Amann): Vamos a ver si avanzamos en los terrenos de entendimiento en esta réplica en una cuestión que, por otro lado, no es la primera vez que debatimos, y me temo que no será la última en la medida en que yo no le voy a poner plazo a la presentación del estatuto.

Me sigo ateniendo a la prudencia, porque hay que ser audaz en los objetivos, incluso imaginativo en el modo de llegar a ellos, pero prudente al elegir los instrumentos que se quieren utilizar, no vaya a ser que por tener prisa en utilizar un instrumento nos desviemos del objetivo que queremos conseguir.

No recuerdo haber dicho en la comparecencia inicial de la legislatura que el objetivo del Gobierno y del Ministerio para las Administraciones Públicas era la reforma de la función pública (es una terminología que probablemente no haya utilizado yo desde hace bastante tiempo; no niego haberla utilizado hace muchos años, pero no ahora), porque al hablar de la gente que trabaja en las Administraciones públicas no sólo hay funcionarios, hay personal que tiene una relación de tipo laboral con la Administración y, por tanto, tiendo a hablar más de los em-

pleados públicos que de los funcionarios públicos, porque hay muchas cuestiones comunes a todas las personas que trabajan en la Administración, sea cual sea la naturaleza de su relación con el empleador público. A su vez, no suelo hablar de reforma de la política de empleados públicos sino de una mejor gestión de los recursos humanos, que me parece que es un concepto bastante más amplio y bastante más rico, y así está contemplada toda la estrategia y todas las líneas de actuación que se describen en ese documento de reflexiones para la modernización de la Administración pública.

Digo esto por ir aclarando algunos conceptos que me parecen útiles. Porque lo más importante no es, señor Núñez —y no quiero quitarle importancia, que sin duda la tiene—, que el opositor de turno tenga más fácil el acceder a la normativa vigente en un momento determinado. Desde luego, es importante que la normativa no sea un factor de confusión, pero si la realidad es compleja, la normativa que la regula no puede ser simplista sino que debe reflejar la complejidad de la realidad que quiere regular, y si la realidad es cambiante, la normativa no puede ser estática, porque se queda vieja. Hay normas que llevan mucho tiempo vigentes y que por no haber querido apresar la realidad, en lo que ésta tiene de cambiante, siguen vigentes y no tienen por qué ser derogadas y, en cambio, hay normas que, por abordar cuestiones más cambiantes o por haber abordado mal cuestiones de la realidad, se revelan, al cabo de pocos años, como inservibles o inútiles y deben ser modificadas.

Por lo tanto, el hecho de que una ley se modifique puede obedecer a dos causas: una, que la realidad que reguló se haya transformado y que esa nueva realidad requiera una nueva regulación; dos, que reguló mal la realidad y la experiencia indique que esa realidad persistente requiere nuevas normas. Qué elementos haya de una u otra índole en las modificaciones de la legislación sobre función pública o sobre empleados públicos lo dejo a juicio de usted; yo tengo el mío.

En todo caso, yo sigo siendo un convencido de que si ahora, en el año 1990, viene a esta Cámara un proyecto de ley que recoga todo lo que materialmente configura el estatuto de los funcionarios públicos, dentro de tres, cuatro o cinco años habría necesidad de modificar aspectos sustanciales de esa regulación. ¿Por qué? Porque hay que modificar los criterios de selección de entrada a la Administración, no radicalmente en alguno de sus aspectos, pero sí hay que modificarlos. La Administración pública no puede mantener incólumes unos métodos de selección que llevan a que estamos siendo incapaces de cubrir cada año todas las plazas de la oferta de empleo público para titulados universitarios. Tenemos que reflexionar, y lo estamos haciendo, hasta dónde debe modificarse el sistema de selección que, respetando los principios de mérito y capacidad, permita a la Administración pública atraer candidatos al ingreso en la Administración en igualdad de condiciones, al menos, que en el sector privado. Este es un elemento clave. Debemos modificar sustancialmente, intensificando y modernizando, la actividad de formación de los empleados públicos, y eso tiene unas consecuencias

inmediatas sobre lo que se viene entendiendo, desde hace mucho tiempo, como carrera administrativa. Que, por otro lado, no puede basarse exclusivamente en lo que tradicionalmente se ha venido entendiendo como carrera administrativa, porque si en la Administración pública se establece una carrera administrativa a la antigua, independientemente de cuál sea la capacidad de atracción de los mejores empleados públicos que tiene la Administración por parte del sector privado, nos quedaremos con una carrera que no responda a la realidad actual y con un fenómeno de fuga de empleados públicos desde la Administración hacia el sector privado. Por tanto, hay que modificar esos elementos.

Hay elementos de participación que van a ser modificados, como consecuencia de un avance, de una primera experiencia, de participación y de ejercicio de la acción sindical en la Administración pública, que nos ha dado como resultado una mayor posibilidad de acuerdo con los sindicatos, y espero que dentro de pocas semanas pueda verse una mayor capacidad de consenso de las fuerzas políticas representadas en esta Cámara sobre todo lo que tiene que ver con participación y ejercicio de la representación de los trabajadores públicos. Esta misma Cámara está debatiendo, en una ponencia, modificaciones a la legislación sobre incompatibilidades, que es un elemento importante del estatuto de la función pública.

Por último, antes de legislar, tenemos que producir un debate —antes de disparar hay que pensar qué tenemos como blanco y qué tenemos como instrumento— sobre derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los empleados públicos. Hasta tanto no tengamos una suficiente claridad en las conclusiones de estos análisis, cualquier proyecto de estatuto de la función pública o de cualquier ley denominada estatuto de la función pública se vería sometida inmediatamente, por la correspondiente ley de Presupuestos o por modificaciones parciales, a alteraciones. Con lo cual, esa pretendida estabilidad que usted busca al querer disponer de un único texto de estatuto de la función pública se vería desmentida por la realidad y por la práctica.

Por tanto, me parece mucho más útil —concluyo ya— discutir, y a ello me comprometo ante esta Comisión, todos y cada uno de los aspectos que conforman el estatuto, desde el punto de vista material: cuál es su situación actual, cuáles son las reflexiones y las actuaciones del Gobierno en la Administración, qué propuestas tienen los grupos parlamentarios, cómo se puede ampliar el marco de consenso y cómo se pueden consensuar aspectos del estatuto de la función pública, o el conjunto del estatuto, con visión de futuro, no mirando al pasado sino al futuro. A esa tarea me brindo. Y cuando la hayamos hecho o la hayamos cubierto suficientemente, seguro que no tenemos que discutir en qué fecha tiene que venir o tiene que dejar de venir a esta Comisión un proyecto de estatuto.

Por último, esa sentencia, que usted dice que es libro de cabecera de S. S., además de los poemas de Antonio Machado, dice: «Las normas que disciplinen estos ámbitos» (se refiere a los que conforman el estatuto) «serán, en el concepto institucional, ordenadoras del estatuto».

Las normas, en plural. Y dice un poco más adelante: «Esta normación, en virtud de la reserva constitucional a la que se viene haciendo referencia, habrá de ser dispuesta por el legislador en términos tales que, de conformidad con lo antes observado, sea reconocible en la Ley misma una determinación material suficiente de los ámbitos así incluidos en el estatuto». Por lo tanto, el intérprete máximo del artículo 103 de la Constitución, que es el Tribunal Constitucional, en la sentencia de 11 de junio de 1987, que tanto gusta a S. S. —y a mí también me gusta—, delimita, como les venía diciendo, un concepto material del estatuto y una reserva de ley para todas las materias que conforman el estatuto, pero no una unidad formal de ese estatuto, como no podía ser menos, porque lo importante es la regulación y no el número de soportes que ésta tiene.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

— **FORMULADA POR DON FRANCESC BALTASAR ALBESA (G. IU-IC), RELATIVA A CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y FORMAS DE PARTICIPACION QUE PREVE EL GOBIERNO PARA LAS CENTRALES SINDICALES, EN EL «ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA» (Número de expediente 181/000262)**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el cuarto punto del orden del día: pregunta formulada por don Francesc Baltasar Albesa, relativa a condiciones laborales de los trabajadores y formas de participación que prevé el Gobierno para las centrales sindicales en el «Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea».

Tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Después de las respuestas que ha dado el señor Ministro a las dos últimas preguntas, tanto la que formulaba el señor Núñez como yo mismo, puedo incluso convenir con el señor Ministro en que no tiene una especial dedicación por la lírica. Yo he llegado más bien a creer que usted es un enorme especialista del frontón, es decir, creo que juega admirablemente al frontón o que, como mínimo, le debe dedicar gran cantidad de tiempo. En todo caso, esta pregunta no se refiere al tema de las haciendas locales o al de la función pública y su estatuto, sobre lo que estoy seguro que vamos a seguir hablando todos los que estamos aquí, sino que es algo mucho más concreto, algo que, además, creo que puede ser una plasmación de este espíritu que está sobrevolando y que existe en estos momentos de concertación, de auténtico diálogo entre el Gobierno y las centrales sindicales, en este caso no sólo en un tema global sino muy concreto, como es la transformación en ente público del organismo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

Mi pregunta es muy clara y concreta, y espero que la capacidad de jugador de nuestro Ministro se transforme

en una capacidad de respuesta clara, incisiva y concreta a tres apartados muy específicos: ¿Cuáles serán las condiciones laborales para la integración de estos trabajadores? ¿Cómo se prevén o no posibles convenios con MUFACE para garantizar los derechos pasivos de estos colectivos de trabajadores? ¿Qué tipo de formas de participación prevé el Gobierno para que las centrales sindicales puedan tener un marco de representación y, a la vez, de articulación en todo este proceso, que supone, evidentemente, la transformación en ente público de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea? Esta sería la esencia de la pregunta, y estoy convencido de que la respuesta va a ser concreta, precisa, contundente, como gran especialista que es el señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Debo reconocer al señor Baltasar que aunque en mi juventud he jugado, y mucho, al frontón, ya pasados los cuarenta prefiero no pasarme en el ejercicio físico y, en cambio, con la madurez que dan los años puedo dedicar más tiempo al ejercicio intelectual de la literatura, sea en prosa o en la llamada literatura de poemas líricos, etcétera. Por tanto, no pierda la esperanza de que esas aficiones privadas las pueda, en alguna respuesta, incorporar al ejercicio de mis tareas públicas.

En todo caso, poca lírica cabe en la pregunta que me hace. Le voy a responder con brevedad y con la precisión que sea capaz de aportar ante sus cuestiones.

¿En qué condiciones laborales quedarán los trabajadores cuando se produzca la creación del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, previsto en el proyecto de la ley de Presupuestos?

Suponiendo que definitivamente lo que va incluido en el proyecto de Ley de Presupuestos se apruebe y entre en vigor, se va a crear, a partir de ese momento, un ente público con organismos que hoy forman parte de la Administración pública propiamente dicha y que dependen del Ministerio de Transporte. Como la Ley 23/88, que reformó la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé que en los entes públicos la situación de relación entre sus empleados y el empleador no puede ser estatutaria, salvo en dos supuestos que exceptúa con claridad, va a ser una relación laboral que habrá que definir para aquellos que, siendo funcionarios ahora, opten por iniciar una relación laboral con el nuevo ente. Los que mantienen ya una relación laboral, el personal laboral que va a ser integrado en este ente, mantendrán sus actuales condiciones laborales fijadas en su convenio, porque el nuevo ente se va a subrogar en las obligaciones del actual empleador público, y los que sean funcionarios y opten por pasar a prestar sus servicios en el ente iniciarán una relación laboral que deberán negociar.

Los actuales funcionarios de esos organismos que van a confluir en el nuevo ente, que no deseen transformar sus relaciones laborales, quedarán en situación de funciona-

rios en activo y, a través de los mecanismos de provisión regulados en nuestra normativa, buscarán un puesto de trabajo de funcionario en el propio Ministerio de Transporte o en cualquier otra área de la Administración donde las relaciones de puestos de trabajo les permitan aspirar a ocupar un nuevo puesto.

En todo caso, no hay, desde mi punto de vista, con el cumplimiento de la legislación actual, ningún problema de que algún trabajador pueda ver deterioradas sus condiciones de trabajo. En todo caso, hay esa posibilidad de optar entre quedarse como están de funcionarios, para los que lo sean, o iniciar una nueva relación laboral, que es una opción que ellos van a hacer y no va a ser impuesta.

Para ello, a partir de la entrada en vigor de la ley de Presupuestos, hay una obligación que va a cumplir, y así lo ha comunicado ya el Ministro de Transportes a los representantes del personal, de negociar ese tránsito, y en los mecanismos establecidos para ello, a partir de la entrada en vigor de la ley de Presupuestos y antes de la creación del ente, con el proyecto de creación del ente en la mano, se producirá la correspondiente negociación entre el Ministerio de Transportes y los representantes de los empleados públicos afectados.

Por último, lo que me pregunta sobre derechos pasivos, no es MUFACE quien gestiona las clases pasivas, es la Dirección General de Costes de Personal y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. Hay una carencia de regulación, efectivamente, para asegurar la adecuada conexión entre el sistema de clases pasivas y el sistema de pensiones de la Seguridad Social, para lo cual hay un anteproyecto de decreto de cómputo recíproco de cotizaciones entre el sistema de clases pasivas y el de Seguridad Social, que ha sido ya evocado en conversaciones con los sindicatos y que deberá ser enviado al Consejo de Estado y, posteriormente, aprobado por el Gobierno. En el marco de ese cómputo recíproco es donde quedarán definitivamente resueltos los ajustes que sea preciso hacer para aquellos funcionarios públicos que en un momento determinado pasan a cotizar y devengar, por lo tanto, derechos futuros de pensiones en el sistema de Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El señor Baltasar quiere hacer alguna réplica?

El señor **BALTASAR ALBESA**: Muy brevemente, para agradecer en este caso las palabras del señor Ministro, y para decirle que, aunque no practique ahora, sigue estando en forma. Ha sido una respuesta clara, contundente y precisa. En este caso, sin darle a la madera o al arquito de meter.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Almunia Amann): Muchas gracias por ese reconocimiento.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: ¿En relación con sus preguntas?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Permítame, señor Núñez, una cuestión antes de esa. Va dirigida al señor Baltasar. Como veo que en el orden del día no tiene ninguna otra pregunta y, a lo mejor, tiene propósito de faltar de esta sala antes de que termine la sesión, cumpliendo un acuerdo que ha tomado la Mesa, reunida inmediatamente antes del inicio de esta sesión, quería preguntarle lo siguiente.

Su Grupo tiene presentada con fecha 20 de diciembre de 1989 una solicitud de comparecencia del señor Ministro para las Administraciones Públicas. Casi en la misma fecha, otros grupos parlamentarios formularon la misma solicitud y el Ministro compareció a finales de enero. La pregunta que el quiero hacer a S. S., es si se puede considerar que aquella comparecencia que tuvo el señor Ministro a finales de enero también atendió su solicitud de comparecencia, o si la mantiene y desea que se produzca otra nueva y distinta.

El señor **BALTASAR ALBESA**: En primer lugar quiero decir que deberé ausentarme porque, paralelamente a esta hora, se está desarrollando la Comisión de Control Parlamentario de RTVE, de la cual formo parte. Y he logrado que allí me postergaran el orden del día, no en el sentido material, sino en el sentido formal de la palabra.

En todo caso, quiero decir claramente que, por parte de nuestro Grupo, entendemos que con la comparecencia que ya se dio, si no recuerdo mal 29 de enero, damos con ello cumplido el trámite. Por tanto, decaeríamos en esa petición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez, para una cuestión de orden.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Quisiera, a ser posible y si su amabilidad lo decide, que se altere el orden de la pregunta formulada por mi compañero Emiliano Sanz Escalera, que tiene que ausentarse por motivos de viaje. Si es posible, pediría a la Presidencia que se haga ahora, porque no afecta a otros grupos, y está dentro del cupo de preguntas de nuestro Grupo.

— **FORMULADA POR DON EMILIANO SANZ ESCALERA (G. P), SOBRE REGULARIZACION DE LA SITUACION DEL AYUNTAMIENTO DE GIBRALEON (HUELVA), MEDIANTE LA ANTICIPACION DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES (Número de expediente 181/000282)**

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Núñez. Pasamos a la pregunta 9, formulada por don Emiliano Sanz Escalera, sobre regularización de la situación del Ayuntamiento de Gibrleón (Huelva), mediante la anticipación de las elecciones municipales.

El señor **SANZ ESCALERA**: Señor Ministro, señorías, esta pregunta que pretende que el Ayuntamiento de Gibralfé se regularice mediante la anticipación de las elecciones municipales, no es una cuestión técnico-jurídica en el sentido de analizar y examinar si eso es posible a tenor del contenido de los artículos 183 y 183 de la Ley Orgánica del Régimen General Electoral, sino que, antes que una cuestión técnico-jurídica, la pregunta es más de sensibilidad democrática que debe hacernos alejar los escrúpulos legales que pueden convertirse en «leguleyescos» y es, desde luego, una cuestión que afecta a la paz y a la convivencia de los ciudadanos de Gibralfé en la provincia de Huelva.

El Ayuntamiento de este pueblo, desde el mes de junio del año pasado, está siendo gobernado, mejor podríamos decir mandado, por una Comisión gestora en la que están mezclados, aunque no revueltos, concejales elegidos democráticamente y gestores designados por la Diputación Provincial. Es claro que no pretendo, en modo alguno, tachar de ilegal a la citada gestora, pues la misma nace gracias a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen General Electoral, pero sí debe permitirse-nos que manifestemos que, del mismo modo que no siempre lo legal se equipara a lo justo, en los términos políticos en los que estamos hablando *no siempre lo legal es lo democrático*, y lo decimos en el sentido de que tal Comisión gestora, nacida por la fuerza de un precepto de ley, no tiene sin embargo representatividad popular, participando de un cierto sabor de democracia orgánica.

Es éste el primer reproche que debemos hacer, no tanto a la Comisión en sí misma, cuanto al mantenimiento de ella, prolongándolo desmesuradamente en el tiempo, y esto, desde luego, lo hace incompatible con una sensibilidad democrática que, en principio, este Diputado quiere otorgar a todos los que de una u otra forma viven en la organización político-administrativa del Estado.

Una Comisión gestora, señor Ministro, es por su propia esencia un órgano temporal y precario, sin que deba consagrarse más allá de lo estrictamente preciso para remediar la situación de anormalidad de donde la gestora nació. Habiéndose constituido ésta en junio del pasado año, después de un proceso gravísimo, por cuanto surgió necesariamente como una consecuencia vehemente de arreglo precario, en fecha coincidente con el ecuador de la legislatura, no parece lógico que se mantenga otros dos años más y que agote la legislatura de las municipales para la que se constituyeron los ayuntamientos democráticos.

Si todo lo que antecede puede decirse que es una crítica de «lege ferenda», aún hemos de decir que esta particular Comisión gestora ha nacido por manipulaciones que este Diputado se atreve a calificar de fraude de ley, pues como seguramente S. S., sepa, Gibralfé es, juntamente con Cangas de Morrazo —por cierto, de actualidad en el día de hoy— dos muestras, escasas afortunadamente, de cómo es perjudicialísimo, grave efectivamente, el daño que ocasiona a una comunidad la enajenación de sus dirigentes cuando se alejan del sentimiento popular.

Nosotros creemos que en el momento presente sería un

gesto de sensibilidad democrática que produciría una situación de paz y de convivencia, haciendo desaparecer la violencia y tensión que actualmente hay en el pueblo, que el Gobierno tomase la decisión —repito, democrática— de repetir las elecciones municipales y darle la oportunidad al pueblo para que efectivamente pueda elegir sus representantes por la voluntad de todos los vecinos.

La democracia, como todos sabemos, no se gana una sola vez cada cuatro años, sino que se debe mantener día a día con una voluntad manifestada por los actos. En principio, para no cansar mucho a S. S., éste es el comienzo y el frontispicio de la pregunta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Yo creía que cuando el señor Diputado me formulaba la pregunta iba a argumentar el contenido esencial de la misma, que es su insatisfacción y su petición al Gobierno de modificación de la situación actual en relación a la gestora que gobierna el ayuntamiento de Gibralfé, basado en argumentos jurídicos. Estaba, debo decir, interesado en conocer cuáles pudieran ser esos argumentos jurídicos, dado que, en lo que a mi conocimiento alcanza, en la corporación de Gibralfé se ha aplicado literalmente lo que la legislación aplicable indica. El artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General prevé que, en el supuesto de dimisiones de concejales que haga imposible el que el número de concejales electos ejercientes, no dimisionarios, sea superior a los dos tercios del total de electos en el momento de la constitución de la Corporación, ahí procede nombrar una gestora. Es la Diputación provincial la que debe nombrar la gestora, en la composición de los miembros que deben entrar a formar parte de la gestora junto con los concejales que no hayan dimitido, atendiendo a lo manifestado por la voluntad popular en las últimas elecciones.

Eso se ha cumplido y en Gibralfé, el 29 de junio de 1989, una vez que se comprobó que había que cubrir cinco puestos de concejales, la Diputación provincial nombró a esos cinco vocales gestores y se constituyó la nueva corporación conforme a lo previsto en el artículo 182, con un alcalde y siete concejales que habían sido elegidos en las elecciones de 1987 y cinco vocales gestores designados por la Diputación. Esta corporación, gobernaba por esa Comisión gestora con ocho miembros electos y cinco vocales, designados conforme al artículo 182 por la Diputación provincial, viene funcionando desde entonces regularmente, con normalidad, en pleno con reuniones mensuales, y en comisión de gobierno con periodicidad quincenal.

Por lo tanto, se está aplicando escrupulosamente la ley, cosa que, por cierto, también se ha hecho en Cangas de Morrazo por la Diputación provincial de Pontevedra. Frente a la opinión de quienes se negaban a que se aplicase la ley en Cangas de Morrazo, hoy la Diputación provincial de Pontevedra puede —y ojalá no sea desmentido

por la realidad— haber dado solución a un conflicto que se había planteado con toda la virulencia que es conocida por S. S., en aplicación estricta de lo previsto en la Ley Electoral votada prácticamente por toda la Cámara y, por supuesto, votada por su Grupo.

Para que la democracia funcione, lo primero que hay que hacer es no tildar de antidemocrático el cumplimiento estricto de las leyes. Esa es una regla esencial de la democracia formal que consagra nuestra Constitución y que defendemos todos como modo de vida. Antes de entrar, incluso en ejercicio de esa democracia y de esas reglas de juego democráticas que nos posibilitan a cada uno de nosotros decir lo que pensamos, antes de entrar en ver la coincidencia o discrepancia de lo que cada uno de nosotros pensamos, todos coincidimos —y debemos seguir haciéndolo— en que el respeto y el cumplimiento estricto de las reglas de juego del sistema debe ser respetado por todos. No podrá funcionar ningún país en democracia si unos acusan a otros de ser antidemócratas por aplicar la ley. Me parece una regla de oro de la democracia.

Por tanto, de sabor de democracia orgánica, cero, señor Diputado. Se ha cumplido estrictamente la ley. De fraude de ley, cero, señor Diputado. Se ha cumplido estrictamente la ley. De posibilidad de disolver la corporación y de convocar elecciones, cero, señor Diputado, porque en democracia no se puede actuar en contra de la ley.

La voluntad popular manifestada por el pueblo de Gibraltor, cuando eligió a su corporación en 1987, salvo la intervención de la Diputación provincial en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral para nombrar cinco vocales en la gestora, es la voluntad popular, que va a estar vigente en Gibraltor, y en cualquier otro municipio de España, hasta las siguientes elecciones municipales, porque no se da en Gibraltor la única excepción posible para la cual está previsto en la ley la facultad de disolver una corporación democrática, que es: grave atentado a los intereses generales. Nadie lo ha puesto de manifiesto y, para ponerlo de manifiesto, si alguien estimase que se podría haber dado ese grave atentado, hay unos procedimientos y unas reglas de comportamiento que están fijados en el artículo 183 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y que, hasta ahora, nadie ha manifestado su voluntad de ponerlos en marcha. Por lo tanto, ni fraude de ley, ni sabor de democracia orgánica, sino puro y estricto cumplimiento de la ley, que es lo que debe suceder en democracia. Y las próximas elecciones municipales, el próximo año 1991, dirán cuál es la expresión de la voluntad popular por la cual se va a regir la corporación de Gibraltor en los próximos cuatro años y habrá que respetar, unos y otros, todos, cuál sea la expresión de esa voluntad popular.

Porque fíjese, señor Diputado, a qué nos llevaría su opinión, caso de transformarse en precepto legal. Si bastase la dimisión de un tercio más uno de los concejales y sus suplentes en la lista para conducir inmediatamente a nuevas elecciones municipales en una corporación, todo municipio donde la lista más votada no tuviese los dos tercios más uno de los concejales estaría a merced de la minoría para ser disuelta y tener que convocar nuevas elec-

ciones continuamente, ¿No le parece que eso sí que sería imposibilitar el ejercicio de la democracia municipal? A mí me lo parece y, por tanto, considero sensato y puesto en razón lo que dice la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que es lo que se ha cumplido en Gibraltor.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sanz, tiene la palabra.

El señor **SANZ ESCALERA**: Señor Ministro, he oído con atención sus palabras y quiero, en primer lugar, decir que tal vez responde su contestación a un juego dialéctico de atribuirle al adversario expresiones que no ha dicho. Yo no pretendo decir que la aplicación de la ley sea antidemocrática. Lo que digo es que el mantenimiento de un criterio interpretativo de una norma legal, como en este caso ocurre con una gestora durante dos años, que es la mitad de la legislatura, me parece que es un criterio de poca sensibilidad democrática. Naturalmente, la Comisión gestora es legal y, por supuesto, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la asume este Diputado, ¡no faltaría más!

Una interpretación sistemática, lógica y racional de ese artículo 182 y del siguiente, el 183, cuando uno quiero de verdad entender que la voluntad popular debe ser la soberanía máxima y lo que nos debe conducir a todas las soluciones, cuando además esa voluntad popular está constreñida por una persona que mantiene un criterio soberbio y enajenado por completo de la mayoría del pueblo, cuando no hay una convivencia pacífica sino una situación de tensión, cuando esto ocurre así, razones de oportunidad política y además razones jurídicas, estrictamente jurídicas, aconsejan en cualquier caso tomar la determinación de proporcionarle al pueblo una corporación rigurosamente democrática.

Quiero decirle, además, que sí que hay fraude de ley, porque hay una cosa muy importante que S. S., también comprenderá —y el señor Presidente de la Comisión, como jurista que lo es, también—, que es la individualización de la ley al caso concreto. Esto es fundamental para producir una sensación y un resultado de justicia. Asomarse a ese pueblo y ver cómo está situado nos proporcionará enseguida la sensación de que son necesarias las elecciones municipales anticipadas. Hay fraude de ley porque la dimisión de los concejales socialistas no se ha producido espontáneamente por ellos, ni siquiera por la presión popular, sino que ha sido buscada de propósito por el Alcalde, haciendo dimitir a los que estaban en servicio y también a los demás de las listas, incluso a los suplentes, para desembocar en el remanso de la Comisión gestora, gracias a la colaboración de la Diputación, también de signo socialista. Cuando se busca la conexión con un precepto legal para obtener un resultado que no es el querido por la ley, naturalmente que constituye un fraude de la ley.

Nosotros estimamos que una actitud serena, una actitud conciliadora, una actitud democrática, llevaría a un gobierno en un caso como el de Gibraltor, a proporcionarles a los ciudadanos que ellos mismos rijan sus propios destinos con unas elecciones municipales anticipa-

das, sobre todo cuando esto sucede en la mitad de la legislatura. Si estuviésemos al final no haríamos esta petición. Condenar a Gibraleón al sufrimiento de una Comisión gestora durante dos años me parece, señor Ministro, excesivo. Eso es justamente lo que pretendo resaltar.

Esto, más que una pregunta era una petición; más que una pregunta para controlar al Gobierno o para inquirir un criterio del Gobierno, era en realidad una angustiada petición, que es lo que yo pretendo plantear y llevar al ánimo de S. S. No trato de voltear las disposiciones legales ni de retorcer los preceptos ni de violentar la democracia. Es justamente lo contrario. Este es el sentir de mis palabras y lo que he querido manifestar con mi pregunta.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Agradezco al señor Diputado todas sus aclaraciones. Hay frases que yo he tomado entre comilladas en su primera intervención, tales como «sabor de democracia orgánica» o «fraude de ley», que no puedo admitir, porque se ha cumplido no sólo en la letra sino también en el espíritu lo que la Ley Orgánica Electoral quiere, que es impedir que, a través de la posibilidad de constituir comisiones gestoras en determinados supuestos, se ponga en causa continuamente la composición que los electores han querido dar a su respectiva corporación. En democracia, la mayoría no se equivoca; puede convertirse en minoría si la opinión pública que mayoritariamente la ha llevado a gobernar, en un momento determinado no le apoya en la siguiente elección, pero eso son reglas que no hace falta ni repetir, ya las sabemos. Usted opina, en razones de oportunidad política, que podemos discutir —para eso estamos aquí, en una Cámara en donde el debate político es lógico—, opinar que la corporación lo hace muy mal y, cuando haya elecciones, si la opinión pública de Gibraleón en su mayoría le da la razón de sus opciones políticas, habrá cambiado el color de la corporación. Esto es lógico en democracia. Pero mientras esté vigente el mandato popular y se haya aplicado la ley en letra y espíritu a la vista de unas dimensiones, usted no puede —entiéndame bien— basar ni en razones jurídicas, porque se ha cumplido la ley, ni en razones de oportunidad política, porque no pueden modificarse las decisiones de la opinión pública en las urnas por juicios subjetivos de oportunidad política, no puede pedir —no ya preguntar, sino que no puede pedir— al Gobierno que, fuera de la ley y simplemente por razones de oportunidad política, le dé a usted la razón, suprima una decisión popular cual ha sido la de elegir la corporación que se ha elegido en Gibraleón en 1987, disuelva la Corporación y convoque nuevas elecciones. No lo puede hacer. Entienda, señor Diputado, cuáles son las reglas del juego.

Luego usted ha expresado un juicio de valor sobre que las decisiones de los concejales que dimitieron para dar origen al nombramiento de cinco vocales como Comisión gestora no fueron voluntariamente adoptadas por cada

uno de los dimisionarios. Esa es una opinión, señor Diputado, porque los cinco concejales y sus suplentes que dimitieron no la han expresado por escrito interponiendo la correspondiente acción e iniciando un procedimiento para demostrar que esa decisión no fue tomada de acuerdo con su voluntad. Esa es una opinión suya, que en los mítines de la siguiente campaña electoral entiendo que cuente en Gibraleón, pero hasta entonces, cumpliendo rigurosamente la ley, la Comisión gestora que existe en Gibraleón, con ocho electos y cinco vocales designados por la Diputación, en base al artículo 182, es perfectamente legal y es la que va a gobernar esa corporación hasta las siguientes elecciones, le guste a S. S., o no le guste.

Entre tanto, lo que sí debemos todos propugnar como modo de comportamiento —y en eso coincido con algo que se ha dicho en su segunda intervención— es el comportamiento sereno para administrar las discrepancias y los diferentes puntos de vista sin provocar situaciones de tensión y, en la medida en que esté en manos de unos o de otros o de todos nosotros, para reducir al mínimo la tensión que pueda producirse por la opinión de una parte del electorado o de la ciudadanía de ese pueblo contraria a sus actuales gobernantes municipales, que ya expresará políticamente en las urnas en las siguientes elecciones municipales. Ya veremos entonces quién tiene razón.

Las opiniones en democracia se solventan en las urnas, no en otro lado.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

- **FORMULADA POR DON JOSE JOAQUIN PEÑARRUBIA AGIUS (G. P), RELATIVA A LA FALTA DE PERCEPCION POR LOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Número de expediente 181/000278)**
- **FORMULADA POR DON JOSE JOAQUIN PEÑARRUBIA AGIUS (G. P), RELATIVA A LA MODIFICACION PARCIAL DEL ARTICULO 16.1 DE LA LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, EN RELACION CON LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PERCIBAN UN COMPLEMENTO ESPECIFICO (Número de expediente 181/000279)**
- **FORMULADA POR DON JOSE JOAQUIN PEÑARRUBIA AGIUS (G. P), RELATIVA A RAZONES QUE IMPIDEN A LOS FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS RENUNCIAR AL COMPLEMENTO ESPECIFICO (Número de expediente 181/000280)**
- **FORMULADA POR DON JOSE JOAQUIN PEÑARRUBIA AGIUS (G. P), RELATIVA A RAZONES QUE IMPIDEN LA CATALOGACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO (Número de expediente 181/000281)**

El señor **PRESIDENTE**: En el orden del día vienen a continuación cuatro preguntas formuladas por don José Joaquín Peñarrubia, que si no son sobre el mismo tema sí tienen bastante relación. ¿Desea S. S. formularlas separadamente o prefiere agruparlas en una sola intervención?

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, desearía una fórmula mixta, si me lo permite. Es decir, voy a hacer un planteamiento global, muy telegráficamente y después lo que si desearía es que el señor Ministro me contestase puntualmente a cada una de las cuatro preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.
Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Efectivamente son cuatro preguntas formuladas sobre un mismo tema y que afectan además a un único colectivo, en este caso, el de funcionarios docentes no universitarios, integrado por los profesores de Educación General Básica, de Formación Profesional y de Bachillerato.

Al margen del planteamiento individual que yo quiero hacer a cada una de las cuestiones, el planteamiento global de la misma se resume de la siguiente forma:

Los funcionarios docentes no universitarios no perciben complemento de productividad. Esta sería una cuestión opinable, señor Ministro, sería una cuestión que se puede discutir. Soy consciente de la dificultad que tiene aplicar a un colectivo tan extenso un complemento de estas características, pero no es menos cierto que estos funcionarios tampoco han percibido ningún tipo de complemento específico, lo que supone un agravio comparativo con el resto de funcionarios del Estado, a excepción de una modesta cantidad que por tal concepto vienen percibiendo desde el 1 de septiembre de 1989 y que, curiosamente, los incompatibiliza para cualquier otra actividad, dándose la paradoja de que no pueden renunciar, puesto que no les admiten dicha renuncia a tal complemento, con lo que se producen situaciones de verdadera injusticia y situaciones preocupantes, y más teniendo en cuenta que son funcionarios con sueldos limitados, con sueldos que no dan mucho de sí. Algunos de ellos, en función de sus propias características, tenían planteadas una serie de situaciones, perfectamente compatibles, en reducción de jornada, sin merma de su dedicación, con atención preferente a su función docente, que el propio Gobierno ha venido aceptando hasta el 1 de septiembre de 1989.

Por todas esas razones, me gustaría, señor Ministro, que la primera cuestión a la que usted respondiera, fuese —en el orden cronológico en el que están planteadas las preguntas, el porqué, cuáles son las dificultades, qué razones hay para que los docentes no universitarios no perciban un complemento de productividad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES**

PUBLICAS (Almunia Amann): La verdad es que la ley no prohíbe que lo pudiesen recibir, pero lo cierto es que en las negociaciones que ha mantenido el Gobierno con los representantes sindicales de los docentes no universitarios en sus distintas ramas, como usted ha citado desde el principio, no se ha acordado la percepción de un complemento de productividad y, en cambio —y quizá me introduzco en preguntas que me hará a continuación S. S.—, si se ha acordado la creación de un complemento específico que no existía anteriormente. Por tanto, no le puedo dar una respuesta de principios y decir no deben percibir... No; puede aplicarse también un complemento de productividad en el ámbito docente, lo que sucede es que en las negociaciones celebradas sobre el sistema retributivo no se ha considerado conveniente, por ninguna de las partes, crear ese nuevo concepto retributivo y dotarlo de unas cantidades. ¿Qué razones puede haber? No me atrevería a hacer juicios de valor sobre cuáles pueden ser las razones por las que los sindicatos representantes de los docentes no universitarios no hayan considerado conveniente negociar un complemento de productividad o, dicho de otro modo, hayan considerado conveniente pactar y llegar a unos acuerdos retributivos sin que se haya fijado un complemento de productividad.

Se me ocurre quizá alguna razón, desde el punto de vista de la Administración, pero tampoco me gustaría hablar en primera persona, porque el protagonismo de la negociación lo lleva, en el Ministerio de Educación, el Secretario de Estado. Me imagino que es fácil (bueno, fácil, es difícil en todo caso), pero es factible aplicar un complemento de productividad en aquellos empleados públicos que trabajan directamente bajo la dependencia, en su trabajo diario, de los responsables de la Administración, de los cargos directivos de la Administración, de director general hacia arriba, mientras que la inmensa mayoría de los docentes desempeñan su trabajo en un centro escolar donde sería muy difícil evaluar una correcta asignación de un complemento de productividad. Puede ser una razón que se haya podido tener en cuenta, o a lo mejor no se han tenido en cuenta este tipo de razones y son otras las que han llevado a un hecho cierto, que es que en los acuerdos retributivos, pudiéndose haber establecido legalmente, no se ha establecido un complemento de productividad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Ministro, yo le empezaba reconociendo la dificultad de aplicación de este complemento. Por otra parte, no quiero negarles representatividad a las centrales sindicales que han podido negociar un determinado convenio, pero lo cierto es que en el seno del colectivo, en el seno de los profesores, no existe esa impresión, mejor dicho, ellos desean de alguna manera regularizar esta situación respecto al complemento de productividad.

Es evidente que las negociaciones con los docentes no universitarios han sido duras, han sido difíciles. Piense us-

ted, señor Ministro, que estos funcionarios públicos—creo que es un caso excepcional en la Administración española— sólo perciben sueldo, trienios y nivel, y desde el 1 de enero de 1989 (y ahora me referiré a ello) un complemento específico de una cuantía ridícula. Quizá en las negociaciones pretendieran consolidar otras cuestiones. Yo tampoco quiero hacer juicios de valor ni adelantar acontecimientos, pero sí deseo trasladar al señor Ministro la inquietud de este sector importante del funcionario español, con una dedicación, yo diría, trascendental, con unos sueldos exigüos y que necesitan que todas las posibilidades que la ley permite sean contempladas en un futuro inmediato en orden a sus propias retribuciones. En ese sentido acepto perfectamente su explicación y su aclaración.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Almunia Amann): Señor Presidente, un mero comentario a dos cuestiones que se han suscitado.

Creo que hay que dar por supuesta la representatividad de los sindicatos que los propios docentes han considerado como representativos en unas elecciones celebradas a finales del año 1987, es decir, hace menos de tres años. En todo caso, si hay quien opina que esos sindicatos no son representativos de los docentes, hay otras elecciones en otoño de 1990 y, por tanto, a ellas habrá que atenerse de cara al futuro. Mi opinión es que los cinco sindicatos que conforman el plantel de sindicatos que negocian con la Administración a nivel estatal, porque superaron el 10 por ciento de los delegados elegidos en el ámbito de la docencia no universitaria en el año 1987, sumados todos ellos, tienen una fuerte representatividad, y creo que en situaciones conflictivas lo han podido demostrar. No conviene fragilizar la capacidad representativa de quienes han recibido el voto y el apoyo, en muchas de sus actuaciones, del sector docente, aunque siempre en un sector tan amplio habrá voces individuales o colectivos discrepantes, por supuesto.

Segunda cuestión. Es cierto que los docentes no universitarios en general, además de la creación de ese complemento específico han optado, tradicionalmente y también en las últimas conversaciones que llevaron a los acuerdos retributivos vigentes, por primar la reivindicación de aumentos de nivel, del complemento de destino, por las razones que sean; yo creo que hay razones que lo explican bien y otras que pueden generar algunas distorsiones, pero, en todo caso, siendo esta la realidad, se ha primado la reivindicación, ya que en el grupo de titulación no cabe negociación porque es igual para todos los funcionarios, en función del grupo de titulación al que pertenezcan, y se ha primado tradicionalmente, repito, la reivindicación de mejoras en el nivel del complemento de destino por encima de la generación del complemento de productividad o de perseguir un complemento específico elevado, aunque se ha peleado también —y han conseguido— generar la creación de un complemento específico. Lo que sí que-

ría decirle es que esas opciones se mueven en el ámbito de la autonomía del sector docente, tanto desde el punto de vista sindical como desde el punto de vista de la Administración o del Gobierno.

Por tanto, no hay nada que desde la política general de retribuciones, establecida por los responsables horizontales de estas materias en el Gobierno —Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas—, no hay nada, repito, que cierre vías a las diversas opciones que usted plantea como posibilidades de mejora de la estructura o sistema retributivo del sector docente. No hay ningún tipo de norma horizontal o de carácter general que esté limitando la posibilidad de crear un complemento de productividad o no crearlo; la posibilidad de crear o no crear complemento específico; de cuál sea la relación entre el complemento específico y complemento de destino, etcétera. Por tanto, tenga usted la seguridad de que me está haciendo a mí la pregunta, pero nada ha tenido que ver este Ministro ni este Ministerio en las opciones que se han planteado sobre la mesa y que han sido acordadas entre los responsables de la Administración educativa y los sindicatos representativos de los docentes.

El señor **PRESIDENTE**: Continúa el señor Peñarubia en el uso de la palabra, para formular las preguntas 6 y 7, relativas a modificación parcial del artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y a razones que impiden a los funcionarios docentes no universitarios renunciar al complemento específico.

Continúe, señor Peñarubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Ministro, la Ley 43/1984, de 26 de diciembre, recoge, en su artículo 16, la imposibilidad de reconocer compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos. Como le decía anteriormente, éste es el caso de los docentes no universitarios, y a mí me gustaría saber si el Gobierno, concretamente el Ministro para las Administraciones Públicas, tiene prevista la modificación parcial de dicha Ley —su artículo 16—, en el sentido de imponer la incompatibilidad para aquellos funcionarios que reciban un complemento específico que suponga un porcentaje importante con respecto a las retribuciones brutas de su sueldo base; es decir, que sea una cantidad que pueda, de alguna manera, compensar la pérdida de dedicación a otras actividades.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Almunia Amann): Efectivamente, señor Peñarubia, la creación del complemento específico como concepto retributivo nuevo en el ámbito de la docencia, aunque ya conocido en el ámbito de otros sectores de la Administración, ha introducido modificaciones en el modo en que se aplica la legislación sobre incompatibilidades al sector de los docentes no universitarios, que han gene-

rado inmediatamente iniciativas, por parte del Ministerio de Educación, de analizar esa repercusión y de poner en nuestro conocimiento, a principios de esta legislatura, las distorsiones que se empezaban a producir por la aplicación de la legislación de incompatibilidades a todo empleado público que tuviese un complemento específico, y por primera vez se está aplicando a los docentes no universitarios.

Como ya dijo el Gobierno, en respuesta escrita a una pregunta del señor Rodríguez Espinosa, parlamentario de su Grupo en esta Cámara, a final de marzo de este año, estamos estudiando la cuestión en el Ministerio, sobre la base de los análisis que ha sometido a nuestra consideración el Ministerio de Educación y Ciencia, pero también analizando las repercusiones que la generación de complementos específicos ha creado en otros sectores de la función pública, porque no sólo se dan en el ámbito docente. En el propio ámbito de la Administración pública, en sentido estricto, la extensión de los complementos específicos es ahora muy superior a la que se previó en el momento en que se aprobó la Ley de Incompatibilidades, que es anterior, en su formulación inicial, a la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo. A medida que hemos ido aprobando las relaciones de puestos de trabajo, se ha ido extendiendo la creación de complementos específicos y, como éste es el elemento determinante para aplicar o no la legislación de incompatibilidades, está teniendo unos efectos no pensados, que estamos evaluando con la esperanza de encontrar soluciones en un plazo corto de tiempo. Pero insisto en que no son soluciones que vayamos a poder aplicar específicamente al sector docente, porque están estudiándose situaciones similares en prácticamente todos los sectores de la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peñarrubia, tiene la palabra.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Ministro, efectivamente, la aplicación de este complemento ha podido crear nuevas situaciones, pero usted reconocerá que, en cualquier caso, habría que distinguir entre lo que es un complemento específico digno y uno que supone una cifra ridícula. Estamos hablando, señor Ministro, de 36.000 pesetas/año. Yo creo que la situación merece una celeridad por parte del Gobierno, en orden a determinar cuáles van a ser en el futuro los criterios a aplicar a estos docentes.

También me gustaría que me explicara, señor Ministro, qué razones hay para que los docentes no universitarios, hasta tanto el Gobierno regularice tal situación, no puedan libremente renunciar a la percepción de tal complemento. Con eso se acabaría el problema de la incompatibilidad, hasta tanto ustedes estudien fórmulas que posibiliten una situación mejor. La situación que está sufriendo este colectivo es totalmente injusta —se lo digo sinceramente, señor Ministro—, y no creo que facilitar que puedan renunciar a la percepción del complemento sea una cuestión de gran debate ni que requiera mucha meditación por parte del Gobierno y del Ministerio de Administración Territorial.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): El Ministerio de Administración Territorial dejó de existir. Ahora es el Ministerio para las Administraciones Públicas. Ni existe el de la Presidencia ni existe el de Administración Territorial.

Coincido con S. S. en la necesidad de adoptar decisiones rápidas. Ojalá podamos adoptarlas este año. Caben dos posibilidades. Una: Llegar a tiempo, vía enmienda, a las modificaciones de legislación sobre incompatibilidades que se derivan de la ponencia que está trabajando en esta Cámara, motivada por otras causas pero que está analizando legislación sobre incompatibilidades. Dos: Incluir la correspondiente modificación de la Ley del año 1984 en la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado. Son las dos vías alternativas que me parecen más rápidas para poder tramitar esa revisión; pero, en todo caso, lo que sí hemos descartado es la fórmula que usted propone, y lo hemos analizado, como es obvio. ¿Por qué? Porque el complemento específico no es un concepto subjetivo del funcionario, sino del puesto. Un funcionario que en un momento determinado ocupa un puesto no puede renunciar a un complemento retributivo que es propio del puesto y no de su condición subjetiva. Es una cuestión aparentemente técnica, pero que tiene sentido. No vayamos a transformar, por enésima vez, un sistema retributivo en una cosa radicalmente distinta, por utilizar cada uno de sus conceptos de modo antagónico a como fueron pensados. Como eso ya ha sucedido en la historia de la Administración —y no sólo de la nuestra—, tratemos de mantener, para el complemento específico, la razón por la cual fue creado, que es cualificar de modo especial y a través de una cantidad por la que se retribuye al funcionario que en ese momento determinado ocupa el puesto, ya que el complemento específico se refiere al puesto, y no mezclamos conceptos retributivos de puesto con conceptos retributivos subjetivos. Si fuese un complemento subjetivo, el funcionario podría renunciar; siendo del puesto, no puede renunciar. Se puede analizar qué cuantía mínima de complemento específico se exige, pero para ello es necesario delimitar una cuantía mínima y, a partir de ahí, ponerlo en la Ley. No me estará usted pidiendo —espero que no— que, entre tanto, no cumplamos la Ley; la Ley hay que cumplirla hasta que sea modificada.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente pregunta.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, yo he enlazado esta pregunta con la anterior pero tengo derecho a un turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peñarrubia, tiene la palabra.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Ministro, han descartado la fórmula que yo les daba, y yo la ofrecía des-

de el punto de vista de ser la más rápida. Lo que yo pregunto, señor Ministro, es: Mientras tanto, ¿qué pasa? Si ustedes se demoran en el estudio, si ustedes no resuelven el problema, están haciendo la pascua —entre comillas—, de verdad, a un colectivo importantísimo, que tenía unas previsiones con anterioridad al 1 de septiembre de 1989 y que, sin guisararlo ni comerlo, se han visto abocados a una situación de injusticia, como antes decía. En cualquier caso, no voy a polemizar más. Yo emplazo al Grupo Socialista a que atienda la indicación que hacía el señor Ministro de modificación de esta situación, por vía de enmienda, con el anuncio de que, desde luego, mi Grupo va a trabajar muy seriamente en este sentido, porque consideramos que es una causa que merece la pena luchar por ella.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ministro, tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Agradezco al señor Peñarrubia cualquier sugerencia constructiva, en el sentido de respetar lo esencial del sistema retributivo y del sistema de incompatibilidades, por supuesto, y cualquier apoyo a sugerencias que puedan proceder del Gobierno para una modificación rápida y por la vía más urgente posible de esa situación, que el Gobierno no ha provocado, por cierto, sino que viene derivada de unos acuerdos que generan un complemento específico. Porque los sindicatos exigieron, todos, que también el sector docente debía tener complemento específico, cosa que no había dicho hasta ahora. No vaya a ser que se atribuya ahora al Gobierno la responsabilidad de una aplicación de la Ley de Incompatibilidades —que, por supuesto, el Gobierno aplica, porque queremos aplicar todas las leyes y a todo el mundo, ésa es nuestra obligación y no puede ser de otro modo—, y las distorsiones producidas por la aplicación de la Ley de Incompatibilidades ante un colectivo que por primera vez tiene un complemento específico no se las atribuya al Gobierno, porque quienes exigieron el complemento específico fueron los sindicatos, entendiendo que cualquier colectivo de funcionarios que no tenga complemento específico está discriminado respecto a aquellos que lo tienen.

Una última consideración, relacionada con lo que hasta ahora ha dicho S. S., aunque le quede una pregunta. No meta a todos los docentes en el mismo saco, porque no todos tienen necesidad de que se les permita una compatibilidad con algo. Refiérase, por favor, sólo a los docentes que tienen necesidad de que se les autorice a compatibilizar su tarea docente con otra distinta. Si no conozco mal el sector, la inmensa mayoría de los docentes no tienen otra actividad; se dedican «full time» a la docencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peñarrubia, le queda aún por formular la pregunta número 8, relativa a razones, que impiden la catalogación de los puestos de trabajo del personal docente no universitario.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Ministro, en la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el «Boletín Oficial» el 23 de enero de este año, han quedado excluidos, seguimos con el tema, los docentes no universitarios, en base a la inexistencia de la correspondiente catalogación de sus puestos de trabajo. También aquí sufren un agravio comparativo, y la curiosidad de este Diputado es conocer las razones que impiden la catalogación de puestos de trabajo del personal docente y la determinación de lo que se consideran puestos de confianza en el ámbito de la Administración educativa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): No existe ninguna razón. Sencillamente que la Administración educativa ha priorizado la elaboración de relaciones de puestos de trabajo en otras áreas y no en las de un colectivo cuya catalogación en relaciones de puestos no añadirá gran cosa en la medida en que, prácticamente, unos pocos puestos son los que pueden multiplicarse por todas y cada una de las unidades escolares. No es una relación de puestos en la que haya que valorar todos y cada uno de los 200.000, aproximadamente, puestos de trabajo, sino que esos 200.000 docentes trabajan en unos pocos puestos. No es una dificultad técnica, sino que se ha estimado, y con razón, prioritario elaborar las relaciones de puestos de la administración jerarquizada y dejando para un último momento o fase el de la relación de puestos del trabajo docente que me parece que no ofrecerá ninguna dificultad ni creo que añada nada nuevo, ni en bien, ni en perjuicio de los docentes en su actual sistema de retribución, de carrera administrativa, de traslados, etcétera.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Señor Peñarrubia quiere hacer alguna réplica?

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Brevísimamente, para insistir y dejar constancia de que este personal va viendo cómo sus cuestiones van retrasándose, se les van aparcando, no se les va dando la prioridad debida, ni se les garantiza esa expectativa natural y lógica que ellos desean. En cualquier caso, es un colectivo amplio e importante que se siente maltratado por la Administración, señor Ministro. Razones hay. No tienen complemento de productividad, el complemento específico es del 1 de septiembre de 1989, y 36.000 pesetas al año, no se les catalogan sus puestos de trabajo, no pueden renunciar a ese complemento específico, etcétera.

Coincidirá conmigo, señor Ministro, que es un tema serio que debe abordar el Gobierno y a ver si, de una vez por todas, este importante colectivo, como he dicho antes, deja de ser la cenicienta de la Administración española.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Sinceramente, señor Diputado, no creo que la desazón que sin duda existe por otras muchas razones en un colectivo tan amplio como los docentes no universitarios sea el problema. De modo distinto ocurre entre los que imparten la docencia en EGB o por relación a los que imparten en Medias, con la incertidumbre que genera estar ahora sumidos en una reforma importantísima de la enseñanza, etcétera. Existen motivos de desazón como en cualquier otro colectivo humano de esa entidad, porque es lógico que ante cambios, requerimientos, necesidad de responder al desafío creciente de una educación a la altura de los tiempos, es un colectivo que no puede estar tranquilo y satisfecho, sino que muestra, con toda la razón, desazón. Pero ni creo que sea justo el empleo de la palabra que usted ha utilizado de maltrato, ni creo que lo piensen así los docentes, ni sus representantes, ni, por supuesto, la desazón que pueda existir o las reivindicaciones o insatisfacciones, múltiples en un colectivo tan grande, procedan de que no tengan una relación de puestos de trabajo aprobada. En ese sector, dudo que más del uno por ciento de los docentes sepan, ni estén interesados en saber lo que es una relación de puestos, porque no les va a añadir nada, a diferencia de lo que sucede en un Ministerio con una relación de puestos como instrumento a partir del cual se diseñan las posibilidades de ascenso. En la docencia no van por ahí las cosas y usted, si conoce la docencia, lo sabrá.

Si ese trato discriminatorio que alega lo hace por cuestiones retributivas, tampoco tiene razón. En este momento es uno de los colectivos, no el único, que está teniendo aumentos retributivos superiores a la media de los empleados públicos. Y no me diga que no, porque lo sabe la gente que ha pactado el acuerdo. Hay cosas que no se pueden expresar como opinión, hay que conocerlas. Se dice sí o no si el porcentaje de seguridad es superior, igual o inferior a la media de las retribuciones de los empleados públicos.

Ustedes nos dicen que aumentamos poco a los empleados públicos cuando se discuten los presupuestos. Pues los catedráticos y agregados de BUP y agregados de Formación Profesional han tenido un incremento del 12,4 por ciento, entre el uno de septiembre de 1989 y la misma fecha de 1990; maestros de taller, 14 por ciento; profesores de EGB, 14,4 por ciento. Me dirá: pero no ganan mucho. Ya sé que un país que quiera tener una educación cada vez mejor tiene que hacer un esfuerzo importante por retribuir mejor a sus docentes, pero la evolución de las retribuciones de los docentes, a raíz de los acuerdos retributivos, está siendo superior a las retribuciones del resto de la Administración, salvo algún otro colectivo.

Como es aritmética y no es opinión política, le ruego que mire las cifras, porque también le puedo decir lo que han aumentado esas retribuciones desde el año 1986 hasta ahora y compararlas con las retribuciones... pero como no voy a inundar de números, si quiere se los envío. Mírela y estudie, porque es así. Otra cosa es si los dos millones y medio de retribución anual me parecen suficientes. Pues, no. Me parece insuficiente y habrá que seguir ha-

ciendo ese esfuerzo. Para ello habrá que aumentar el gasto público, dígaselo a sus economistas, para tener una función pública docente cada vez mejor pagada; habrá que apostar con claridad por la enseñanza pública y no deteriorarla, que eso sí que desmoraliza a los docentes públicos; habrá que apostar con claridad por tener un sistema tributario que nos permita ser capaces de financiar una educación pública suficiente para nuestro país. Pero ésas son otras cuestiones que nos separan, dado que ustedes apuestan por otro sistema educativo privado y quieren dar el dinero no a los docentes públicos de los que estamos hablando, sino a otros que también se lo damos, pero en sus justos términos, para que no exista sensación entre los docentes públicos de que una parte minoritaria de la educación se lleva la parte del león de los recursos públicos que se destinan a educación. Esa es nuestra política. Si usted está de acuerdo con ella, encantado y bienvenido.

— **FORMULADA POR DON JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ (G. P), RELATIVA A NORMAS PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA FUNCION PUBLICA MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION (Número de expediente 181/000308)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta 10, formulada por don Juan José Lucas, relativa a normas para la provisión de puestos de trabajo en la función pública mediante el sistema de libre designación.

El señor Lucas tiene la palabra.

El señor **LUCAS JIMENEZ**: Yo, como estoy educado exclusivamente en la enseñanza pública, frente a otros que están educados en las enseñanzas privadas y hacen apología de la pública, quiero, señor Presidente, hacer la siguiente pregunta.

Decía el señor Ministro, cuando compareció el 29 de enero ante esta Comisión, que las libres designaciones estaban tasadas en la relación de puestos de trabajo y los criterios venían determinados en el artículo 20.1,b, de la Ley 23/87.

En esta misma comparecencia decía el señor Ministro que en la provisión de puestos de funcionarios eran el dos o tres por ciento del total, que son los más altos, los funcionarios que están ya en contacto con el nivel político, los que a tenor del precepto que he mencionado y a tenor de esa voluntad política que expresaba, eran los únicos que deberían ser cubiertos por el sistema de libre designación. Yo quería preguntarle si mantiene ese mismo criterio o desde el 29 de enero para acá ha sufrido alguna modificación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Voy a hacer un breve comentario inicial a la primera consideración del se-

ñor Lucas. Efectivamente, S. S. se habrá educado en la educación pública y si sigue con atención su evolución verá que ahora es muchísimo mejor que cuando usted se educó en ella, en general. Yo que me he educado en el sistema privado, lo conozco demasiado bien como para hacer apología del mismo y puedo criticarlo en muchos más aspectos que usted, porque probablemente lo desconoce.

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo, no sólo mantengo lo que dije en Comisión, sino que me ratifico en que cumplimos, en la relación de puestos de trabajo, la Ley. La Ley 23/88 y el reglamento de provisión fijan taxativamente cuáles son los tipos de puestos de trabajo que pueden ser provistos por libre designación. Esos criterios de la Ley y del Reglamento son los que figuran en las relaciones de puestos de trabajo. Una vez que la provisión de un puesto se realiza mediante la libre designación se hace así, y cuando la relación de puestos de trabajo prevé, en aplicación de la Ley y del Reglamento de provisión, que el puesto debe ser cubierto por concurso, se hace así.

Por lo tanto cumplimos —creemos que con rigor—, en sus propios términos, la legislación vigente en materia de forma de provisión, sea por libre designación o por concurso de méritos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lucas.

El señor **LUCAS JIMENEZ**: Vamos a ver si me enseñó a leer la enseñanza pública. (**Risas.**)

Señor Ministro, creo que no lo están cumpliendo. Después del 29 de enero, fecha en la que usted compareció aquí, leyendo las convocatorias que se van publicando en el «Boletín Oficial del Estado», se queda uno atónito. Hay cosas tan curiosas como la siguiente.

En relación de puestos de trabajo, por ejemplo, del 24 de octubre de 1989 relativa al Instituto Nacional de Empleo, hay una plaza de subdirector general adjunto que hay que cubrir por concurso. El 1 de marzo de 1990 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» esa misma plaza a libre disposición. Tome nota, porque es importante, ya verá qué cosas pasan en la Administración pública española y cómo funciona.

En primer lugar, la plaza está reglamentada como de concurso y sale a libre disposición el 1 de marzo. Uno no puede concurrir a esa plaza porque sabe de antemano que su convocatoria no sólo es ilegal, sino que, presumiblemente, está dada. Cuando uno sigue enredando más en este tema observa que un mes después —tome nota S. S. porque es curioso—, el 29 de marzo, sale una resolución modificando la relación de puestos de trabajo y dice que esa plaza ya no es de concurso, sino de libre disposición, con lo cual el que quiso solicitarla el 1 de marzo se encuentra con que la convocatoria no era procedente. Al mes siguiente se publica la modificación de la forma en la que se cubre esa plaza.

A mí me recordaba esto aquello (que también es de la universidad pública, cuando uno estudió con Federico de Castro) de que la ley reservada, secreta, comunicada sólo

a la autoridad, carece de eficacia normativa y no podrá ser aplicada por los tribunales. La verdad es que ésta debe ser una comunicación reservada, comunicada sólo al Ministro de Trabajo. Por consiguiente, la publicación de esa convocatoria no sólo es ilegal, sino que vulnera todos los principios de seguridad jurídica mínimos a la hora de concurrir a la convocatoria de un concurso, bien sea por méritos o por libre designación.

Señor Ministro, estos temas no dejan por menos que causar cierto estupor y preocupación (no seré yo el que diga que esto es una chapuza) porque significan una falta de rigor importante a la hora de concurrir en la supuesta carrera administrativa, dan una sensación de inseguridad por si la plaza a la que se concurre va a ser modificada o no con unos determinados criterios y, sobre todo y lo que es más importante, que ese principio del que usted hablaba de que los que están en contacto con los niveles políticos, como son los subdirectores generales, son los únicos de libre disposición, no es cierto tampoco, porque se crea la figura de subdirector general adjunto, con nivel 29, cuya provisión también es por libre disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Reconozco, señor Lucas, que cuando leí la pregunta tal como estaba formulada ya imaginaba que habría algún supuesto que usted tomaría como percha para hacer la intervención, porque, con carácter general, nadie puede sensatamente juzgar de peor la situación introducida gracias a nuestras modificaciones legales a la aprobación de las relaciones de puestos y del Reglamento de provisión, que una situación pasada, fuese la transitoria creada a partir de la aprobación de la Ley 30, fuese la anterior a dicha Ley, que usted ha conocido, incluso en ese organismo del Instituto Nacional de Empleo.

Ahora hay transparencia, cosa que garantizó la Ley 30; hay una extensión del ámbito de aplicación del concurso de méritos como modo de provisión, que nunca había conocido la Administración española, y hay unas garantías, como lo prueba el que usted a través de la mera lectura del «Boletín Oficial del Estado» puede descubrir un presunto incumplimiento a la normativa, que no existían anteriormente.

Le agradezco que me haya dado el ejemplo, porque voy a comprobar, efectivamente, si esa convocatoria ha sido aprobada y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes que la modificación de la relación de puestos de trabajo, y si la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo responde a una decisión adoptada anteriormente por el órgano competente, que es la Comisión interministerial de retribuciones, o si la decisión de modificar la relación ha sido posterior a la publicación de la convocatoria.

Tenga por seguro S. S. que si sus presunciones se revelan ciertas; es decir, si se ha sacado a provisión por libre designación un puesto antes de modificar una relación de

puestos de trabajo, porque lo que hay que hacer es cumplir la relación, esa convocatoria será anulada. Si la modificación de la relación de puestos se ha producido antes, esa convocatoria es correcta con la única apostilla de que no puede haber un desfase tan grande entre toma de decisión y publicación de actos administrativos que después tiene consecuencias que pueden inducir a S. S. o a cualquier otro lector del Boletín Oficial a confusión.

Le agradecería mucho que me proporcionara la fotocopia, pero quiero hacer un comentario adicional. Me agrada que, por primera vez, S. S. se refiera a un caso concreto y no a valoraciones de tipo general, que son incontestables, lo cual dice mucho en mérito de la credibilidad del sistema y de que ya sus bases van siendo aceptadas y conocidas. Debo decirle que no es cierto (elemento que usted ha añadido de pasada) que cualquier convocatoria de provisión de un puesto por libre designación debe referirse sólo a subdirectores generales. No es eso lo que dice la ley, ni lo que yo he dicho, ni lo que dice el Reglamento de provisión. Hay toda una serie de puestos caracterizados de libre designación y no sólo los de subdirectores generales. Le recuerdo que hace poco tiempo todavía su Grupo enviaba propuestas a esta Cámara diciendo que la libre designación debía ser sólo del nivel 26 hacia arriba. Estamos mucho más allá en la restricción del ámbito de la libre designación de lo que su Grupo proponía hace todavía muy poco tiempo. No crea S. S. que no se ha avanzado en esa materia. En todo caso no sólo son los subdirectores generales, sino que hay más, como verá usted leyendo el artículo correspondiente de la Ley y del Reglamento de provisión.

Segundo elemento: No es cierto, no responde a la realidad y, por lo tanto, no conviene decirlo, que cualquier convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de provisión de un puesto por libre designación está dada de antemano. No es cierto, sencillamente. Hay convocatorias que son publicadas y que, de modo interino, hay alguien cubriendo ese puesto y hay otras situaciones distintas. En un Ministerio pequeño (en términos administrativos y probablemente en todos), como es el de Administraciones públicas, de verdad sacamos a convocatoria de puestos de libre designación, puestos a los cuales estaríamos encantados que se presentaran 15 candidatos. Si quiere le anuncio ya algunos que hemos sacado ya o que vamos a sacar: inspector de servicios del Ministerio ¡Ojala se presenten 15! Vamos a tener que cubrir dentro de poco tiempo el máximo puesto de responsabilidad informática en el Ministerio para impulsar y aplicar el plan director informático del Ministerio ¡Ojala se presenten 20! Así podremos entrevistar, evaluar, elegir y seleccionar al mejor por libre designación. Esto sucede en un Ministerio pequeñito. ¡Qué voy a decir yo en Ministerios grandes, que tienen una relación de puestos mucho más amplia y unas necesidades y una movilidad mucho mayor de la que puede tener un Ministerio cuyos servicios centrales, todo incluido, no llegan a las 1.000 personas!

No conviene que S. S. repita cosas que no responden a la realidad. No todas las convocatorias por libre designación están dadas de antemano. Yo diría que la inmensa

mayoría no están dadas a nadie hasta que no se seleccionan las candidaturas, se entrevista a la gente y se opta por el mejor.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

— **FORMULADA POR DOÑA KORO GARMENDIA GALBETE (G. Mx.), RELATIVA A TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN LOS TRES ULTIMOS MESES A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL PAIS VASCO Y DE NAVARRA (Número de expediente 181/000373)**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el último punto del orden del día, que es la pregunta formulada por doña Koro Garmendia, relativa a transferencias realizadas en los tres últimos meses a las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra.

Tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Realmente crean una serie de preguntas formuladas por escrito, que no se refieren a los tres últimos meses (como dice el orden del día), sino a los tres últimos años, como aparecía publicado en el Boletín —debe haber sido un error—. Al no contestarse en su plazo se han convertido en pregunta oral, que a su vez contienen otras cuatro preguntas.

Responde a una preocupación de Euskadiko Ezkerra sobre el desarrollo autonómico en general y, más en concreto, sobre el capítulo de traspasos, servicios y funciones. Es obvio, y lo compartimos todos, que para el pleno ejercicio de las competencias que resultan para las Comunidades Autónomas de la distribución que se realiza, tanto en la Constitución española como en este caso en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, es necesario proceder a una previa transferencia de servicios y de medios materiales que el Estado sigue manteniendo.

Esta preocupación nos hace preguntar, mediante estas cuestiones, por el estado concreto de la situación hoy. Tiene que haber una constatación, que nos viene preocupando desde hace tiempo: que cada negociación se está convirtiendo en la práctica en una especie de reapertura y discusión de lo que constituyó todo el proceso constituyente y estatutario. Por un lado, existe la constatación de que no está remitiendo la conflictividad entre la Administración central y la Comunidad Autónoma vasca ante ambos Gobiernos; y, por otro, la de que muchas veces las normas legales han ido afectando negativamente (por lo menos en opinión de bastantes Grupos Parlamentarios) al desarrollo estatutario.

Esta situación transcurridos diez años de esa profunda transformación del Estado que supuso el Estado de las autonomías, es extraña, no sólo para los Diputados y Diputadas, sino para cualquier ciudadano que se encuentra con la problemática en los medios de comunicación un día sí y otro también.

A Euskadiko Ezkerra le resulta difícil explicárselo. Sólo nos lo explicamos por el recelo y la desconfianza con que

se contempla desde la Administración central lo que es el fortalecimiento de las Administraciones autonómicas; desde una concepción centralista fuerte, que hace que no se acabe de entender que las Comunidades Autónomas son tan Estado como la Administración central. De tal manera que se produce algo, por lo menos transmitido a la opinión pública, que es una especie de pugna continua según la cual parece que alguien tiene que rescatar algo a alguien, cuando en realidad se trata simplemente de que en un poder o en otro del Estado están residiendo diferentes competencias.

En este sentido, considerando que el pleno desarrollo de los Estatutos requiere que se culmine el traspaso de servicios pendientes y que ya llevamos muchos años con este tema, esta Diputada, en nombre de Euskadiko Ezkerra, quiere conocer los criterios del Gobierno en relación con las materias pendientes de traspaso y es por lo que hemos formulado estas cuatro preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): He creído escuchar que se veían en este trámite de pregunta oral porque no había habido respuesta por escrito. (**La señora GARMENDIA GALBETE**: En su plazo.) Me extrañaba que no la hubiésemos respondido.

En todo caso, el tema me parece de la suficiente entidad como para tratarlo en el marco de la Comisión, pues siempre se pueden añadir más matices o consideraciones a lo que es una fría respuesta por escrito.

Sobre las consideraciones de ámbito general, antes de pasar a las respuestas a las preguntas que ha formulado, debo señalar (coincidimos en el análisis que S. S., hacía) que no es bueno ni beneficia a nadie que se tienda a identificar desarrollo autonómico o relaciones entre el Gobierno y una o todas las Comunidades Autónomas asimilando ese concepto de desarrollo autonómico con la discusión perpetua de competencias. A todos interesa, por todas las razones, encontrar un final que signifique una estabilidad en un modo determinado de repartirse el poder político entre el poder Ejecutivo central y cada una de las Comunidades Autónomas. Por lo tanto S. S., y su Grupo siempre van a encontrar en el Gobierno y en mí personalmente a alguien dispuesto, por convicción, a no prolongar un debate sobre distribución de competencias. También coincido con su análisis. Además, he tenido ocasión de manifestarlo recientemente en una reunión sobre el tema con el responsable de estas materias en el Gobierno vasco, el señor Guevara, que nadie está más interesado que el Gobierno en disminuir al máximo la conflictividad entre ambos Gobiernos, entendiéndolo por conflictividad la incapacidad política de dar solución a cuestiones de ámbito competencial sobre las que podamos discrepar, reconociendo nuestra incapacidad mediante el envío sistemático de cuestiones para que el Tribunal Constitucional dicte en su día.

Hay propuestas concretas que el Gobierno ha formula-

do al Gobierno vasco y a otros gobiernos de Comunidades Autónomas para revisar conflictos que mantenemos en este momento unos u otros ante el Tribunal Constitucional, de modo que, a través del diálogo político y del acatamiento y de la aplicación a esos supuestos concretos de la doctrina ya expresada por el Tribunal Constitucional en otras materias, podamos resolver políticamente, y evitar una resolución jurisdiccional, muchos de los más de cien conflictos pendientes entre ambos Gobiernos ante el citado Tribunal Constitucional.

Por supuesto, nada tiene que ver esta voluntad de diálogo para evitar y reducir la conflictividad ya generada en el pasado con algunas propuestas que hemos escuchado recientemente por parte del Partido Nacionalista Vasco en el sentido de solicitar al Gobierno vasco que unilateralmente retire todos los conflictos planteados ante el Tribunal Constitucional, en un contexto que parece indicar una cierta negación de la legitimidad del Tribunal Constitucional para solventar los asuntos que le son sometidos.

Ya que S. S., ha abordado esta cuestión, quisiera establecer una distinción entre lo que es una voluntad política de resolver conflictos competenciales, sin tener que acudir por sistema al Tribunal Constitucional, incluso resolviendo casos planteados con anterioridad (actitud que entiendo positiva, que coincide con lo que S. S., manifestaba) y esa posición manifestada recientemente por la dirección del Partido Nacionalista Vasco (que espero no sea seguida por el Gobierno vasco) de plasmar gráficamente la deslegitimación del Tribunal Constitucional a través de la retirada unilateral de los conflictos que tenga planteados. Me parecería una vía enormemente errónea y equivocada de defender las propias competencias de cada uno.

A partir de ahí, paso a responder a sus preguntas. ¿Qué traspasos se han realizado en los últimos tres años, de 1987 a 1989, por incluir tres años enteros, al País Vasco y a Navarra? Al País Vasco se han realizado traspasos en materia de industria, energía y minas, en febrero de 1987; en materia de Sanidad, en febrero de 1987; en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda, en febrero de 1987; en materia de cultura, en octubre de 1987, ampliación de medios; el Instituto Nacional de Servicios Sociales, en octubre de 1987; el Instituto Nacional de la Salud, en noviembre de 1987; y los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en noviembre de 1987. Estos tres últimos, In-salud, In-sero y medios materiales en materia de Administración de Justicia son los realmente importantes, desde un punto de vista político, en la medida que suponen nuevos servicios traspasados, mientras que en los demás temas que ha citado ya había servicios traspasados y se trata de ampliaciones o de complementos a lo que se había transferido anteriormente.

En este mismo plazo, en Navarra se han producido traspasos, en febrero de 1987, del dominio de montes de titularidad estatal; en noviembre de 1988, en materia de obras hidráulicas; en noviembre de 1988, en materia de protección de menores (en este caso ampliación de medios); y también como ampliación de medios, en noviem-

bre de 1988, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad, edificación y vivienda, cultura, deportes, asistencia social y promoción socio-cultural.

¿Qué estamos negociando con una y con otra comunidad? Voy a tratar de decirselo con el mismo nivel de simplificación. Con el País Vasco, estamos negociando posibles traspados en materia de instalaciones de energía nuclear de tercer nivel; turismo e intercambio de jóvenes y estudiantes; transporte e infraestructura del transporte, como derivación de la Ley Orgánica sobre transporte por carretera, del año 1987; estamos negociando ampliación de funciones en materia de turismo; traspasos en materia de obras hidráulicas; gestión de archivos, museos y bibliotecas de titularidad estatal; sociedades anónimas laborales, registro; formación profesional ocupacional, y traspaso de la Escuela de Marina Civil, que es la Escuela de Náutica de Potugalete.

Con Navarra, estamos negociando traspasos en materia educativa y se va a iniciar, a raíz de una reunión que ha tenido lugar esta misma semana entre el Presidente de la Comunidad Foral y el Ministro de Sanidad, una negociación del traspaso del Insalud a Navarra.

En el caso del País Vasco, queremos tener resueltos todos estos temas con propuestas de acuerdo, para una Comisión mixta, que hemos convenido sería deseable tuviese lugar antes de que finalizase el mes de junio, es decir, antes de un mes, que sea posible o no convocarla en ese plazo dependerá de si hay acuerdo en las correspondientes ponencias técnicas.

Con Navarra, el calendario es llegar a un acuerdo sobre el traspaso de la educación antes del verano y sobre el traspaso del Insalud antes del 1 de enero de 1991.

En cuanto a las cuestiones pendientes, existe por nuestra parte si es que la representación del Gobierno vasco lo desea, de la previsión de proponer una discusión que conduzca a posibles acuerdos de traspaso en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia y de administración penitenciaria. En uno y otro caso no se han abierto esas conversaciones formalmente dado que la representación del Gobierno vasco estima que el bloque de la constitucionalidad, expresado no sólo por la Constitución y el Estatuto, sino también por sentencias del Tribunal Constitucional, tanto sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial como sobre la coordinación penitenciaria, hacen muy estrecho el margen de competencias a asumir y hasta ahora no han estimado conveniente abrir esas negociaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señor Garmendia para réplica.

La señor **GARMENDIA GALBETE**: En primer lugar, quiero puntualizar que la respuesta no llegó en su plazo. Como yo solicité que se incorporara, según el Reglamento, y se convirtiera en una pregunta oral... A mí no me ha llegado, aunque me imagino que se habrá publicado la respuesta.

Estamos, fundamentalmente, de acuerdo en la importancia de las transferencias que se han realizado. Las más

importantes son las del Insalud y el Insero y, asimismo, la de los medios materiales y económicos de la Administración de Justicia, que parece que es una transferencia que se está replanteando el propio Gobierno vasco por los desacuerdos que han surgido con la transferencia del personal de Justicia. Creo que podemos hacer una apreciación: que estas transferencias se realizan en los primeros meses del Gobierno de coalición, y que en este último año el tema ha sido mucho más conflictivo.

Entre los temas pendientes quisiera que el señor Ministro me ampliara algo más acerca de la transferencia en materias de educación y salud de Navarra, en el sentido de si se van a hacer previa renegociación del convenio o después, así como las condiciones económicas de las transferencias en relación con el convenio.

Me gustaría que se refiriera al régimen económico de la Seguridad Social tema en el que hay importantes diferencias entre los distintos partidos. Aunque yo personalmente todavía añore aquel programa del PSE-PSOE, de 1980, en el que se reivindicaba la creación de una tesorería general del País Vasco y de una caja única, sé que han cambiado las cosas.

En el pacto de Gobierno del PNV-PSOE se hablaba de la necesidad de llegar a acuerdos definitivos a lo largo de la presente legislatura (se refiere a la del Parlamento vasco, que está a punto de acabar) en cuanto a la resolución de las discrepancias sustanciales que impiden la asunción de este tema. Me gustaría que me ampliara si en lo que se refiere a este acuerdo de Gobierno y a esta necesidad de acuerdos sobre el régimen económico de la Seguridad Social se ha avanzado algo porque he visto que no aparece ni entre las cuestiones que se están negociando ni entre las que previsiblemente se van a negociar. Es un tema de pacto de Gobierno y está acabando la legislatura.

Yo hago un balance un tanto negativo de las transferencias que se han realizado, porque quitando la del Insalud y la del Insero, que son muy importantes y que se realizan en los primeros meses, consideramos que ha habido un estancamiento y un parón. Por ello, me permitiría hacer al señor Ministro un ruego de cambio de estrategia, que significa garantizar el cierre del desarrollo estatutario en condiciones dignas y a plazo fijo, porque han pasado ya muchos años y esto se está convirtiendo en un permanente frente de conflictividad.

Pensamos que sería necesario un amplio acuerdo político para que el desarrollo estatutario no sea una moneda de cambio de nada ni dependa de determinadas eventualidades políticas. En definitiva, que se produzca un acuerdo sobre lo que resulte transferible y en cuanto a calendario. Eso solamente se puede hacer desde dos apreciaciones previas: una, de índole política, cual es la interpretación más amplia de lo que es el Estado; entender que Estado es algo más amplio en estos momentos que lo que constituye la Administración central; y otra, fundamentalmente de tipo social, que es la reflexión seria que podemos hacer en estos momentos, en base a una experiencia de diez años, sobre lo importante y lo práctico que resulta el acercamiento de la Administración a la ciudadanía, con resultados de una mayor eficacia.

En base a estas consideraciones, nos permitiríamos pedir un cambio de estrategia y de acuerdo político, con temas y con calendario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor Presidente, querría decirle a la señora Garmendia que los detalles de todas las preguntas que me ha formulado y que no le he podido dar por no leer una lista más detallada de datos, los tiene a su disposición si quiere, ya que no llegó a tiempo, o se hizo fuera de los plazos establecidos, la respuesta correspondiente.

Yendo a lo que se plantea en su respuesta, voy a aclarar primero el tema de Navarra en educación y sanidad. ¿En qué terminos se está produciendo la negociación en el caso de educación y se va a producir en el caso de sanidad? Efectivamente, no son negociaciones desvinculadas, en los aspectos económicos, de la renegociación del convenio económico con Navarra, que se está produciendo. Se constituyó hace unos cuantos meses una mesa de negociación con una delegación por parte nuestra y con una delegación por parte de la Comunidad Foral de Navarra, que viene discutiendo y negociando la nueva definición del convenio económico entre el Estado y Navarra; el actual data de 1969, y todos coincidimos en la necesidad de actualizarlo.

Aprovechando ese momento, se están contemplando en la mesa de renegociación del convenio con Navarra los aspectos financieros que son importantes, con relación al conjunto del presupuesto de la Comunidad Foral, de los traspasos de educación no universitaria (porque no hay medios y servicios de educación universitaria propiedad del Estado en Navarra, aunque hay una universidad pública que se ha creado en uso de las competencias de la Comunidad Foral), y también se contemplan los de sanidad.

Por tanto, en síntesis, y sin descender a los detalles técnicos, la evaluación del coste del traspaso de educación y del INSALUD a la Comunidad Foral de Navarra y la discusión de quién asume el coste, es un dato que está también presente en la mesa de renegociación del convenio. Es decir, el nuevo convenio, se acuerde antes o después de producidos estos traspasos, va a tener en cuenta el impacto económico de los mismos. Lo que no le puedo decir, porque todavía la negociación no ha acabado, es cómo lo va a tener en cuenta, pero no creo que haya discrepancias importantes en el modo de encontrar una solución reflejada en el convenio. Creo que hay otras cuestiones en la renegociación del convenio de más difícil tratamiento y no el coste económico de estas transferencias.

Quería hacer un comentario sobre la situación en la Administración de Justicia en su relación con la Comunidad Autónoma Vasca. Se transfirieron, efectivamente, los medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, no se ha llegado a un acuerdo, y creo

que después de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley orgánica, el propio representante Consejero del Gobierno Vasco ha descartado la posibilidad de acuerdo a la luz de esa sentencia, pero creo que (es mi opinión, y como lo he dicho a la representación del Gobierno vasco lo digo aquí públicamente) las dificultades para producir un traspaso de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, o para no poner en cuestión el traspaso que se hizo de medios materiales, vienen derivadas de una lectura de la sentencia del Tribunal Constitucional absolutamente injusta por parte del representante del Gobierno vasco.

El Consejero de Justicia y de Desarrollo Autonómico del País Vasco ha dicho que la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial pone al Estatuto de Autonomía del País Vasco en una posición subordinada respecto de dicha Ley Orgánica del Poder Judicial. Esto es falso. No es cierto. Y lo que puede llegar a crear con esas declaraciones y con esa interpretación (que desde mi punto de vista no responde a la realidad de la sentencia) es una crisis política artificial, donde los defensores del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que somos todos, salvo que conozcamos la sentencia, podemos pensar que se ha puesto en cuestión el Estatuto o una parte de él. Y no es cierto, repito, la sentencia no dice eso. La sentencia lo que dice es que la Ley Orgánica del Poder Judicial (y nos preside en esta Comisión alguien que tuvo mucho que ver en ella, y yo también, solidariamente, como miembro del Gobierno que envió el proyecto a la Cámara, y como miembro del Grupo Socialista, que votó esa ley, lo que dice la sentencia, repito, es que la Ley podía haber sido más generosa con las competencias autonómicas y no ha llegado hasta el límite posible que permite la Constitución para distribuir competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de Administración de Justicia y, en concreto, en materia de medios personales al servicio de dicha Administración de Justicia. Pero en ninguna línea de esa sentencia se dice que la Ley Orgánica del Poder Judicial es superior en rango o debe prevalecer sobre el Estatuto de Autonomía de Guernica. Y quien diga eso, o no ha leído la sentencia, o no ha sabido leerla, o quiere hacer una interpretación errónea de la misma. Creo que es una buena oportunidad la mención que usted hacía a los traspasos en materia de justicia para que se diga en esta Cámara.

Por tanto, si leemos seranamente la sentencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ha dictado el Tribunal Constitucional, yo reitero que podemos perfectamente encontrar un terreno que nos permita producir traspasos en materia de medios personales, pero que no depende sólo de una parte, sino que depende de que la otra parte, que aspira a tener competencias en esa materia y que las solicita, tenga una concepción cabal de cuál es el marco del bloque de constitucionalidad (Constitución, Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica del Poder Judicial y sentencia del Tribunal). Si se hace una interpretación errónea, incluso atrabiliaria, que cierra cualquier posibilidad a negociar esos traspasos, no será responsabilidad del Gobier-

no que no haya traspasos, será responsabilidad de que se cierra a sí mismo las puertas.

Y esto conecta con una cuestión general en la que me voy a detener ya menos, y es que la distribución competencial, al mantener una relación no conflictiva en cuanto a cómo están delimitadas las competencias respectivas, no depende sólo de la voluntad de interpretación más o menos autonomista del Gobierno, (que, por supuesto, depende de eso); también en la otra parte, en el gobierno de la comunidad autónoma, o en las instituciones autonómicas, o en las fuerzas políticas que condicionan esa opinión, debe haber un marco sensato de búsqueda de soluciones. Si una de las partes de esta relación prefiere a veces, sobre todo cuando se acercan momentos electorales, buscar un pretendido electoralismo del conflicto contra Madrid, en vez de buscar, trabajando, soluciones a los conflictos que no queremos, o que decimos no desear, si se cae en ese pretendido electoralismo, es muy difícil llegar a acuerdos, mientras que si se va con una estrategia serena, sensata y desprovista de electoralismo a buscar de verdad una solución que clarifique definitivamente el marco de distribución competencial, lo encontraremos, porque la mayor parte de esta distribución está hecha ya, sólo quedan unas pocas cuestiones, y no hay que tener miedo a sentenciar un día entre nosotros, entre fuerzas políticas o entre el Gobierno de la nación y el gobierno de la comunidad autónoma, que ya no quedan más competencias a discutir, porque ya nos hemos distribuido las que hay. No hay que tener miedo a eso. Si alguien tiene miedo a decir: Ya no puedo pedir un nuevo traspaso de competencias a Madrid, nunca podrá haber ese final que

usted me dice que podemos encontrar si el Gobierno cambia de estrategia. El Gobierno tiene estrategia, el problema es el de quienes como única estrategia, sobre todo en momentos electorales, caen en la reivindicación de nuevas competencias frente a Madrid, algunas reales porque no hemos llegado a acuerdos sobre ellas, pero otras simplemente inventadas, que es lo que a veces sucede.

Y una última palabra sobre el régimen económico de la Seguridad Social, que usted citaba como un asunto al que yo no me he referido. No me he referido porque, de la interpretación que hizo el Tribunal Constitucional al tema de la gestión del régimen económico de la Seguridad Social con ocasión de una sentencia ante un conflicto de competencias planteado por Cataluña el año pasado, creo recordar, me da la impresión de que los responsables en esta materia, el Gobierno vasco, no ven posibilidad de discutirlo. Nosotros siempre hemos estado dispuestos a dialogar, y así lo previó el Partido Socialista de Euskadi en el acuerdo de coalición que ha venido funcionando a lo largo de toda esta legislatura autonómica, Partido Socialista de Euskadi al que por cierto me alegro de saber que usted votó en 1980 porque le gustaba su programa.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

Hemos agotado todos los puntos del orden del día. Por tanto, reiterando la satisfacción por tener al señor Ministro en esta Comisión, se levanta la sesión.

Era la una y media de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961